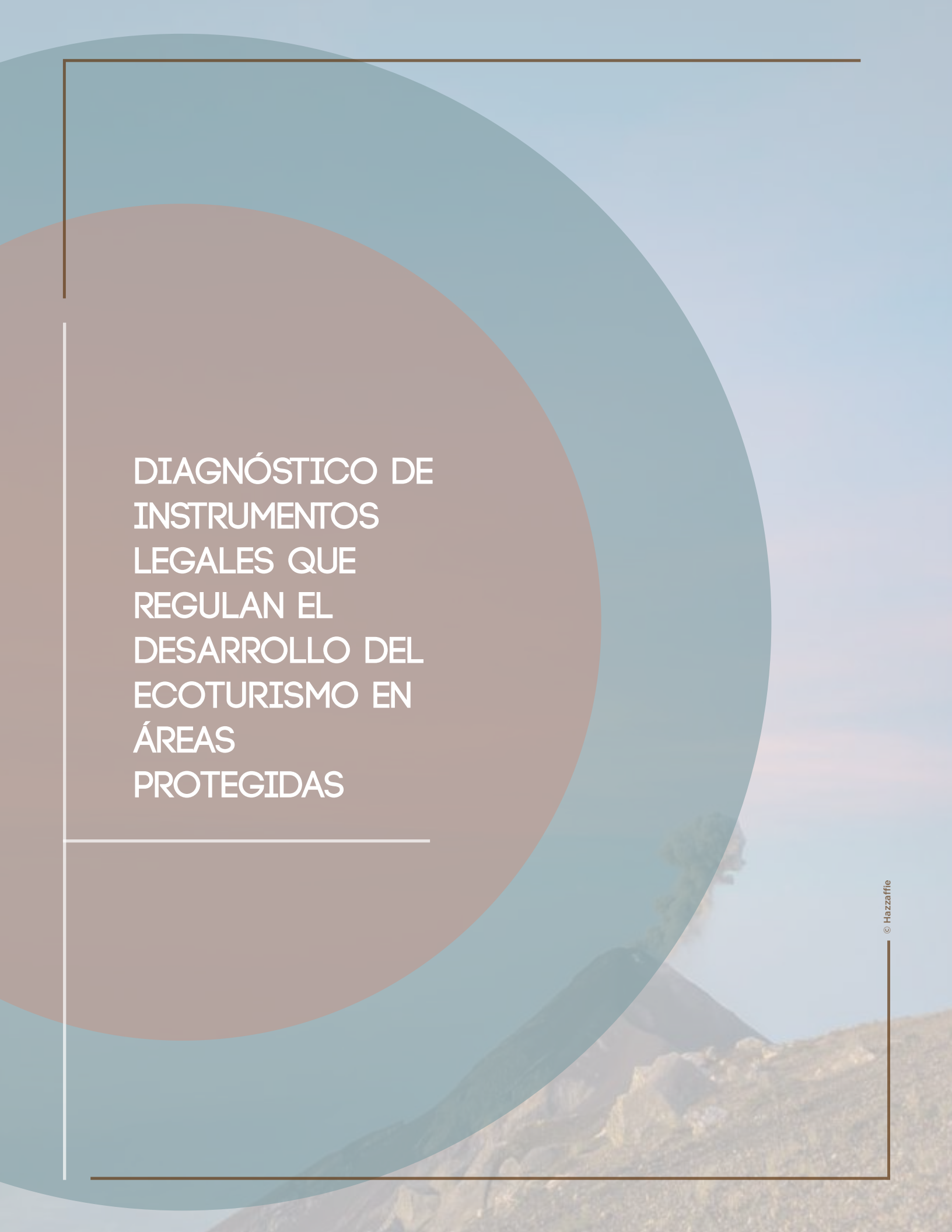


DIAGNÓSTICO DE INSTRUMENTOS LEGALES QUE REGULAN EL DESARROLLO DEL ECOTURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

2013



DIAGNÓSTICO DE
INSTRUMENTOS
LEGALES QUE
REGULAN EL
DESARROLLO DEL
ECOTURISMO EN
ÁREAS
PROTEGIDAS



Diagnóstico de Instrumentos Legales que Regulan el Desarrollo del Ecoturismo en Áreas Protegidas

Documento técnico No. 13-2016
Guatemala, 2016

DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Consultora

Sandra Ninnette Castañeda Paiz

Revisión

Daniel Roche

Departamento Jurídico, CONAP

Alejandro Calvente

Coordinador de Proyecto, PNUD/GEF

Lucila Pérez

Técnica de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo (SPCE), CONAP

Diseño de portada y contraportada

María Fernanda Orozco

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera:

CONAP. 2013. **Diagnóstico de instrumentos Legales que Regulan el Desarrollo del Ecoturismo en Áreas Protegidas**. Documento técnico No. 13-2016

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

5a. Avenida, 6-06 Zona 1, Edificio IPM, 5to., 6to., y 7mo., Nivel, Guatemala, C.A

PBX: +(502) 2422-6700

FAX: +(502) 2253-4141



conap.gob.gt

chmguatemala.gob.gt (portal especializado en diversidad biológica)

bchguatemala.gob.gt (portal especializado en seguridad de la biotecnología)

Megadiversidad
para siempre



Esta publicación se realiza de acuerdo al normativo de propiedad intelectual de CONAP, aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas con fecha 28 de agosto del 2013.

Contenido

Acrónimos utilizados	4
Introducción	5
1 Contexto General.....	7
1.1 Terminología aplicable.	7
1.2 El desarrollo del ecoturismo en áreas protegidas.....	8
1.3 El turismo a nivel internacional y nacional.	10
1.4 Un poco de Derecho Comparado vinculado al tema turismo.....	11
1.5 Marco legal internacional y regional.	18
1.5.1 Documentos no vinculantes.	18
1.5.2 Documentos vinculantes.	19
1.6 Marco institucional nacional en el tema de turismo.....	20
2 Diagnóstico de instrumentos legales vinculados a actividades ecoturísticas en áreas protegidas.	28
2.1 A manera de introducción.	28
2.2 Convergencias y vacíos de la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos.	28
2.2.1 Turismo.	28
2.2.2 Áreas protegidas y reservas territoriales del Estado.....	32
2.2.3 Coordinación interinstitucional.	34
2.2.4 Evaluación de impacto ambiental.	38
2.2.5 Desarrollo turístico en zonas de interés.	41
2.2.6 Elaboración y aplicación de guías que orienten a los interesados en el desarrollo de actividades ecoturísticas dentro de áreas protegidas.	43
2.2.7 Concesión y Arrendamientos.	43
2.2.8 Empresas y actividades turísticas.	45
2.3 Convergencias y vacíos identificados en los instrumentos legales específicos de las instituciones relacionadas con desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas.	49
2.3.1 Coordinación interinstitucional.....	49
2.3.2 Concesiones y servicios de actividades turísticas.	51
2.3.3 Guías de Turistas y su registro.	53
2.3.4 Infraestructura y autorizaciones.	55
2.3.5 Regulaciones sobre visitantes, su registro y control.....	56
2.3.6 Participación ciudadana y consulta a comunidades locales y pueblos indígenas.....	58
2.3.7 Educación ambiental y capacitación.	60
2.3.8 Investigación para el fomento y buenas prácticas del ecoturismo.	61
2.3.9 Alianzas estratégicas.	61

2.3.10	Infracciones y sanciones.....	62
2.4	Síntesis de esta sección.....	65
2.4.1	De la legislación ordinaria y sus reglamentos.....	66
2.4.2	De las disposiciones normativas de las instituciones vinculadas al tema.....	67
2.5	Otros documentos consultados y analizados.....	69
2.5.1	Políticas Públicas y Estrategias de diversas instituciones vinculadas a las actividades turísticas en Guatemala.....	69
2.5.1.1	Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	70
2.5.1.2	Centro de Estudios Conservacionistas, Universidad de San Carlos de Guatemala.....	72
2.5.1.3	Instituto Guatemalteco de Turismo.....	73
2.5.1.4	Ministerio de Cultura y Deportes.....	74
2.5.1.5	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	74
2.5.1.6	Instituto Nacional de Bosques.....	74
2.5.1.7	Una Estrategia compartida.....	74
2.5.2	Planes Maestros de áreas protegidas.....	75
2.5.3	Planes de uso público/Planes de gestión y manejo de visitantes.....	81
2.6	Consideraciones finales.....	83
	Lecturas citadas.....	87
ANEXOS.....		922
Anexo I.	Cuadro 1A. Documentos no vinculantes.....	922
Anexo II.	Cuadro 2A. Convenios ratificados por Guatemala.....	955
Anexo III.	Listado de principales artículos identificados como convergencia en la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, organizados por temas.....	1022
Anexo IV.	Listado de principales artículos de los normativos específicos analizados.....	1133
Índice de figuras		
Figura 1.	Mapa de áreas protegidas.....	11
Índice de cuadros		
Cuadro 1.	Áreas protegidas del SIGAP con y sin planes maestros aprobados por CONAP.....	33
Cuadro 2.	Resumen de temas que contemplan las leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos.....	47

Cuadro 3. Resumen de artículos de normativos específicos analizados, de las instituciones relacionadas al tema de turismo	64
Cuadro 4. Información sobre Planes maestros de áreas protegidas.....	78
Cuadro 5. Contenido de Planes de Uso Público/Planes de Gestión y Manejo de Visitantes.....	83

Acrónimos utilizados

ANAM	Asociación Nacional de Municipalidades
AP's	Áreas protegidas
CAMTUR	Cámara de Turismo
CECON/USAC	Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala
CITES	Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora
CONADIBIO	Comité Nacional de Orientación y Asesoría sobre la Diversidad Biológica
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
COTURAP	Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas
DGPCN/MICUDE	Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana
DUC	Departamento de Unidades de Conservación
EIA's	Estudios de evaluación de impacto ambiental
IDAEH	Instituto de Antropología e Historia
INAB	Instituto Nacional de Bosques
INGUAT	Instituto Guatemalteco de Turismo
LEA	Listado de Especies Amenazadas
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MINECO	Ministerio de Economía
MINEDUC	Ministerio de Educación
OCRET	Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMT	Organización Mundial de Turismo
RNP	Reserva Natural Privada
RNPs	Reservas Naturales Privadas
SE-CONAP	Secretaría Ejecutiva, CONAP
SEGEPLAN	Secretaría General de Planificación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SIGAP	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
TNC	The Nature Conservancy
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Introducción

Este documento responde a los parámetros establecidos en los términos de referencia para la consultoría “Homologación de instrumentos legales para el desarrollo del ecoturismo en áreas protegidas”, ubicada en el marco del Proyecto “Promoviendo el ecoturismo para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-”. El objetivo de la consultoría es homologar los instrumentos legales y normativos relacionados con el turismo en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, por lo que el primer producto es un documento de análisis, diagnóstico e identificación de vacíos y redundancias existentes en los instrumentos jurídicos que promueven el ecoturismo en el SIGAP.

En lo referente a la metodología, en primer orden, se recopilaron los documentos que reflejaran regulaciones que, directa o indirectamente, contemplan el tema de del ecoturismo dentro del SIGAP. Posteriormente se realizó la lectura y revisión de los normativos identificados (legislación ordinaria, reglamentaria, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, acuerdos municipales, acuerdos de dirección, resoluciones); elaborando, a partir de ellos, cuadros informativos y de resumen de los contenidos de los mismos y de ahí identificar los vacíos y redundancias (convergencias) encontradas. Se refuerza el análisis con la inclusión de políticas públicas y estrategias, planes maestros, planes de uso público/de gestión y manejo de visitantes, que permiten identificar la forma de abordar el tema. Para reforzar algunos temas, se realizaron reuniones con personas que laboran en las instituciones, cuya información fue muy valiosa.

El contenido del documento se divide en dos temas centrales, siendo el primero el denominado Contexto general, con lineamientos sobre terminología que se estará utilizando en el documento, el desarrollo del turismo y concretamente de actividades ecoturísticas en áreas protegidas. Cubre, también, un poco de Derecho comparado, que da una idea de cómo se trabaja el tema en cuatro países latinoamericanos y finaliza con el marco institucional nacional dentro del cual se enmarca esta actividad.

El Tema 2, titulado Diagnóstico de instrumentos legales vinculados a actividades ecoturísticas en áreas protegidas, abarca las leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos para luego abordar los

reglamentos específicos, elaborados por las instituciones involucradas en los temas de turismo y áreas protegidas. De ellos se identifican convergencias y vacíos. Para cada sección, se presentan cuadros que resumen los artículos que convergen y una síntesis, a manera de concretar los temas identificados.

También se consultaron políticas públicas de éstas instituciones, para ubicar el enfoque que desarrollan en cuanto al turismo y, aunque no sean instrumentos legales, resultaron de mucha ayuda porque establecen temas interesantes y que es conveniente se consideren y evalúen en su cumplimiento. De los documentos técnicos, se citan los planes maestros y planes de uso público o planes de gestión y manejo de visitantes. Muchos de los primeros consultados no están actualizados, y respecto a los segundos, es una muestra de los temas que abordan estos documentos, porque son muy pocos, pero dan información que sirve para el trabajo.

Para concluir el documento, se redactan algunas consideraciones generales y se plantean algunas líneas estratégicas y acciones, que se detectan inicialmente, con el objetivo de abrir el camino para el próximo documento que se debe generar en el marco de esta consultoría.

Contexto General

1.1 Terminología aplicable.

Para efecto de este documento, se entenderá como **Instrumentos legales** todos aquellos expedidos por la autoridad competente y que tengan vinculación directa e indirecta con la gestión del turismo en áreas protegidas. Comprenden legislación ordinaria, reglamentaria y disposiciones administrativas (resoluciones), que se convierte en obligatorias de cumplir para las instituciones que las generan.¹

Por ello, se encontrará en este documento leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, ministeriales y municipales; acuerdos de dirección y resoluciones. Pero, además se han incluido otros documentos que desarrollan temática que puede servir como punto de partida para generar normativas, como es el caso de políticas públicas, estrategias, planes maestros, planes de uso público y reglamentos de visitantes.

También es necesario establecer que se tomará como **Ecoturismo** la definición que da la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, la cual plantea que es “aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin [perturbar] con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.”²

Por **Homologación de Instrumentos Legales**, se entenderá, la armonización de la legislación existente relacionada al desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas.³

¹ La definición ha sido redactada por la autora del presente documento y específicamente para usos del mismo.

² Ceballos Lascurian, H. Turismo, Ecoturismo y Áreas Protegidas. Citado en INGUAT. (2003) **Política Nacional de Ecoturismo**, pág. 4

³ Esta conceptualización ha sido elaborada específicamente para usos de este documento.

1.2 El desarrollo del ecoturismo en áreas protegidas.

Se ha identificado que las áreas protegidas son atractivas para el ecoturismo, por lo que su administración demanda planificación y acciones pertinentes en aspectos como el nivel de visitantes, el tipo de visitantes, la inversión, los impactos que genere la actividad; las prácticas de manejo y regulación de cobro y el hecho de no perder de vista que, siempre y cuando se cuente con las regulaciones necesarias, genera impactos mínimos al medio ambiente y puede contribuir a su financiamiento ya que “los ingresos provenientes del turismo pueden ayudar a financiar la preservación de parques naturales y proteger regiones ecológicamente sensibles (...)”⁴

The Nature Conservancy –TNC-, ha adoptado el término ecoturismo, e indica que esta actividad debe⁵:

- Tener bajo impacto sobre los recursos de las áreas
- Involucrar a los actores en todas las fases
- Respeto a las culturas y tradiciones locales
- Generar ingresos para la conservación de las áreas protegidas
- Educación ambiental

En la Conferencia sobre el Patrimonio Natural de Europa⁶, realizada en 1985, se definieron tres principios que vale la pena tomar en consideración:

1. El turismo es una justificación económica para la conservación;
2. El turismo es un medio de consolidar el apoyo a la conservación;
3. El turismo puede hacer fluir recursos para la conservación.

Respecto a estos principios, se dice que “de esta forma el turismo surge no sólo como una necesidad emergente de las personas, (...), sino también como una forma de sustentar todo un conjunto de necesidades en el ámbito de las políticas públicas de conservación y administración de

⁴ Ceballos Lascurian, H. Citado en Carballo Sandoval, Arturo. (2011) **Concepción y perspectivas del ecoturismo en México**. [En línea] <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/52/pr/pr34.pdf>

⁵ Vanegas Montes, Gloria Mercedes. (2006) **Ecoturismo Instrumento de Desarrollo Sostenible**, pág. 14 [En línea] <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/149/1/EcoturismoInstrumentoDesarrolloSostenible.pdf>

⁶ Figueira, Victor. (2011), **Turismo y visitas a las áreas protegidas**. En Estudios y Perspectivas en Turismo, volumen 20, pág. 1218. [En línea] http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322011000500014

los propios parques. La actividad turística en un parque nacional o en cualquier otra área protegida puede servir de mecanismo auto financiador y, por eso, de herramienta de conservación. Sin embargo, esto sólo será posible si el nivel, tipo y gestión del turismo es adecuado y, en particular, si la capacidad turística del área es respetada.”⁷

Cuando se implementan actividades ecoturísticas se debe considerar algunos temas como la infraestructura, los senderos, la interpretación, la educación ambiental, una zonificación idónea, el personal de control y vigilancia debidamente capacitado y suficiente; que los guías, de preferencia, sean comunitarios; contar con reglamentación adecuada y completa, entre otros. Quienes administran y ofrecen servicios a los visitantes, deben comprender y conocer la responsabilidad que conlleva la protección y conservación del patrimonio cultural y natural y también el aporte de las áreas protegidas en ello.

Especial atención merece cuando, cerca o dentro de territorios de pueblos indígenas, se declara un área protegida, ya que este tema ha provocado de alguna manera conflictos por divergencias en la concepción y valoración sobre el territorio y los recursos naturales, su manejo y administración. No se debe descartar que, para los pueblos indígenas y tribales en países independientes⁸, se han reconocido derechos a nivel internacional de los cuales Guatemala no es ajeno, como el derecho a la consulta a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, para obtener el consentimiento libre, previo e informado.

Se entiende que ese consentimiento⁹ es libre porque implica la no coerción ni manipulación; previo porque se ha tratado de obtener antes de cualquier autorización o inicio de actividades, e informado porque se proporcionó información completa de la actividad, los impactos y la distribución justa y equitativa, respetando el principio de precaución¹⁰, entre otros. Por ello, el tema de la participación y consulta a las comunidades locales y los pueblos indígenas debe ser

⁷ Ibid

⁸ OIT. **Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**. 1989.

⁹ UNICEF. (2008) **Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos**, pág. 57

¹⁰ Principio de precaución: concepto que respalda la adopción de medidas protectoras cuando no exista certeza científica de las consecuencias para el medio ambiente de una acción determinada.

tomarse en cuenta en las disposiciones de las entidades vinculadas al tema de ecoturismo en Guatemala.

1.3 El turismo a nivel internacional y nacional.

Según el último Barómetro del Turismo Mundial de la Organización Mundial del Turismo –OMT-, los ingresos por turismo internacional en 2012, llegaron a aproximadamente 1,075 billones de dólares en todo el mundo, un 4% más de lo que se había previsto (1,042 billones de dólares) para ese año. Si se observa por regiones, las Américas (+7%) registró el mayor incremento de los ingresos.¹¹

En el 2011, Guatemala recibió 1,225 mil turistas, y obtuvo un ingreso de 1,350 millones de dólares¹² y, para el 2012 un total de 1,951,173 visitantes, que representa un aumento de +7.1% del total de llegadas del año anterior y que está relacionado con las celebraciones del 13 Ba'ktun o cambio de Era Maya.¹³ Para el período comprendido del 2012-2016, se espera alcanzar una tasa de crecimiento promedio anual del 6.6% en cuanto a llegadas de turistas internacionales y para el 2016-2022 una tasa del 8%.¹⁴

Las regiones turísticas que se han identificado para Guatemala por parte del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- son¹⁵ Guatemala, Moderna y Colonial, Altiplano, Cultura Maya Viva; Petén, Aventura en el Mundo Maya; Izabal, un Caribe Verde; Las Verapaces, Paraíso Natural; Pacífico, Exótico y Divertido y Oriente, Místico y Natural. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- conjuntamente con el INGUAT identifican, para efectos de turismo de naturaleza, la siguiente clasificación de áreas protegidas: Ruta al Mundo Maya, Ruta del Caribe Verde, Ruta de Aventura dentro de la Selva, Ruta de Paisaje y Cultura, Ruta de Volcanes, Montañas y Playas.¹⁶

¹¹ OMT. (2012) **Los ingresos por turismo internacional crecieron un 4% en 2012.** [En línea]

<http://media.unwto.org/es/press-release/2013-05-15/los-ingresos-por-turismo-internacional-crecieron-un-4-en-2012>

¹² OMT. (2012a) **Turismo Internacional.** Panorama OMT. Edición 2012, pág. 10

¹³ INGUAT.(2013) **Plan Estratégico Institucional 2013-2017**, pág. 26

¹⁴ Ibid, pág. 42

¹⁵ INGUAT. (2012) **Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala**, pag. 14

¹⁶ <http://www.turismo-sigap.com/>

Guatemala es un país rico en patrimonio cultural y natural y cuenta con 321 áreas legalmente declaradas como protegidas, cuyo mapa se presenta en la Figura 1, de las cuales reciben mayor visitación los parques nacionales Tikal, Atitlán, Río Dulce, Volcán de Pacaya y Laguna Calderas, el Monumento Cultural Quiriguá y la Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil.¹⁷

Otras áreas protegidas que son visitadas, aunque no en la misma dimensión que las mencionadas en el párrafo anterior, son los parques nacionales Yaxhá-Nakúm-Naranjo, Laguna Lachuá, el Biotopo Protegido Mario Dary Rivera, el Monumento Cultural Iximché, las áreas de uso múltiple Volcán y Laguna de Ipala y Monterrico y la Reserva Natural Privada Corazón del Bosque.¹⁸

Figura 1. Mapa de áreas protegidas



Fuente:<http://www.conap.gob.gt>. Mayo, 2013

1.4 Un poco de Derecho Comparado vinculado al tema turismo.

La idea de este apartado es conocer aspectos generales de algunas leyes y otras regulaciones que cuatro países latinoamericanos han desarrollado en el tema turismo. Permite, en general y sin ánimo de ser exhaustivos, conocer puntos interesantes de las mismas, identificar cómo se trata el

¹⁷ Comunicación personal con Licenciado Jorge Mario Samayoa, Jefe de Sección Patrimonio Natural, INGUAT. 16 de julio de 2013

¹⁸ Comunicación electrónica con Estuardo Monterroso. Departamento de Investigación de Mercados, Sección de Estadística. INGUAT. 1 de agosto de 2013

tema en otros países, cómo se vinculan las diversas instituciones y cómo la normativa ha sido importante para el desarrollo del ecoturismo. Además, permite el conocer guías de aplicación de legislación vinculada al turismo que resultan muy prácticas y orientadoras para quienes desean prestar servicios turísticos y que se podrían tomar como referente para su elaboración en Guatemala.

Bolivia

La Ley General de Turismo “Bolivia te espera”, 25 de septiembre de 2012, indica en el Artículo 1º respecto a adecuar los modelos de gestión, fortaleciendo el turismo de base comunitaria. En el Artículo 3º, se reconoce el turismo como una actividad económica y estratégica que se debe desarrollar de manera sustentable y que responda, entre otros, a objetivos como el promover, desarrollar y fomentar el turismo interno para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas inter e intraculturales; la difusión del “Destino Bolivia”, sus atractivos y sitios turísticos que contribuyan al Vivir Bien; la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas y pueblos indígenas.

También plantea que la importancia estratégica del turismo radica en la revalorización del patrimonio natural y cultural de los pueblos indígenas originarios; respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural, según versa en el Artículo 4º de la ley. Entre los principios que rigen la actividad relacionada con turismo se encuentra el de redistribución, equidad e igualdad, el que establece que el desarrollo de esta actividad, impulsará la distribución y redistribución de beneficios, la igualdad de oportunidades, un trato justo y una relación armónica entre los actores turísticos (Artículo 5º).

Plantea en el Artículo 13º las modalidades de turismo, entre los que se encuentran el comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo y rural. Sobre el turismo de base comunitaria establece en el Artículo 14º que es un modelo de gestión que deberá desarrollarse de manera armónica y sustentable, a través de emprendimientos turísticos donde las comunidades urbanas y rurales, pueblos indígenas, comunidades interculturales y afrobolivianas, participen en la planificación, organización y gestión de la oferta turística. Cuando se trata de áreas protegidas, indica el Artículo

17º que, los prestadores de servicios turísticos deben contar con autorización de la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción y con la autorización de la entidad competente en áreas protegidas, que es el Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Interesante de mencionar es que el Gobierno de Bolivia elevó a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, mediante la Ley 3760 del Congreso Nacional; y al momento cuenta con un Anteproyecto de Ley de Consulta Previa. Esta ley tendría por objeto, normar el derecho a la consulta previa, libre e informada, cuando se prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar en sus derechos colectivos.¹⁹

Es importante citar un caso concreto de implementación de la consulta a pueblos indígenas en este país. Al promulgarse en el año 2009, la actual Constitución Política, se avanza en materia de garantía de los derechos de éstos pueblos, al considerar la autonomía indígena, el derecho al territorio, y el derecho a la consulta y participación en las decisiones de medidas que afecte dicho territorio. Pese a ello, en el 2010, se aprobó el financiamiento para la construcción de una carretera²⁰ que atravesaría el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure,²¹ sin la consulta respectiva. Por los conflictos generados, en el 2011, se emitió la Ley No. 180, Ley de Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure-TIPNIS; en la cual se declaraba dicho territorio como zona intangible y con prohibición expresa de construcción de carreteras que lo atravesaran (principalmente la carretera que originó el conflicto), según versa en los artículos 1 y 3.²²

A pesar de los preceptos de esta ley, en el 2012, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley No. 222, Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure-TIPNIS, con el fin de definir si dicho territorio debe ser zona intangible y decidir

¹⁹ La Razón. La Gaceta Jurídica. **Una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para Bolivia**. 10 de septiembre de 2013. [En línea] http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/Consulta-Previa-Libre-Informada-Bolivia_0_1904209654.html Consultada el 22 de noviembre de 2013

²⁰ Esta carretera bi-oceánica era el segundo tramo y se veía planificando años atrás, conjuntamente con Brasil.

²¹ Federación Internacional de Derechos Humanos y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.(2013)

Bolivia: Informe de Verificación de la Consulta Realizada en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro-Sécure, pág. 5 [En línea] <http://fidh.org/IMG/pdf/bolivia609esp2013.pdf> Consultado el 22 de noviembre de 2013

²² http://www.oopp.gob.bo/tipnis/leyes/ley_n_180.pdf

sobre la construcción de la carretera. La consulta se llevó a cabo, pero, según información, “los resultados encontrados por la misión conformada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y la Iglesia Católica, no concuerdan con las cifras adelantadas y contradicen esta afirmación. Además, evidencian numerosas irregularidades y vulneraciones al principio de buena fe así como al derecho a la consulta previa, libre e informada en el marco de este proceso.”²³ Hasta octubre de este año (2013), este tema no se había resuelto²⁴

Otro tema de importancia es en cuanto al modelo de gestión compartida que la misma Constitución de 2009 establece, al indicar en el Artículo 385 que “donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, respetando el objeto de creación de estas áreas.” Pero aún no se cuenta con el “marco legal adecuado que respalde la gestión compartida en el caso de áreas protegidas de doble condición. La propuesta de Decreto que fue [planteada] por las organizaciones sociales (...) no ha sido aprobada (...). Áreas protegidas como Pilón Lajas o el Isiboro-Sécure muy probablemente deberán continuar trabajando en el marco de sus propios modelos, con la inseguridad de un respaldo legal a su accionar.”²⁵

Esta co-gestión implica la definición conjunta de políticas y estrategias; el desarrollo de estructuras, instrumentos y normas que la respalden; diseño de estrategias de control y vigilancia con integración social, entre otros. La Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas, se puede citar como un ejemplo de participación indígena en su co-gestión, que va desde participar en diagnósticos, hasta la toma de decisiones. Ésta cuenta con un Plan de Manejo y Plan de Vida 2007-2017, en el cual se mencionan dos niveles de organización; el primero a nivel nacional, donde el Servicio Nacional de Áreas Protegidas juega un papel reguladora y responsable de la

²³ Federación Internacional de Derechos Humanos y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia. **Op. Cit.**, pág. 13

²⁴ <http://radio.uchile.cl/2013/10/08/comunidades-indigenas-de-bolivia-se-oponen-a-construccion-de-mega-carretera>

²⁵ Mariaca, Jorge, Arteaga, Luis y Loayza, Oscar. (2011) **Sistematización de una experiencia de gobernanza de territorio indígena sobrepuesto con un área protegida: La Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas-Bolivia**, pág. 26 [En línea] www.rightsandresources.org/documents/files/doc_4879.docx Consultado el 21 de noviembre de 2013

administración de la Reserva de Biosfera y, el segundo nivel se basa en la identificación de los actores involucrados en la gestión del área protegida. Plantea la co-gestión para darle mayor participación y responsabilidad en la toma de decisiones de los pueblos indígenas, para que a mediano y largo plazo se genere la sostenibilidad social en la gestión del área y garantizar el ejercicio de los derechos de propiedad de la tierra y de los derechos conexos de uso de los recursos naturales por las comunidades indígenas, citando algunos elementos.²⁶

Costa Rica

Se puede mencionar la Ley de Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional, Ley No. 8694, que declara el turismo como industria de utilidad pública y crea un impuesto a favor del Instituto Costarricense de Turismo. Por su parte, la Ley Forestal, Ley 7575, indica en el Artículo 18 que el Estado puede permitir investigación, capacitación y ecoturismo siempre y cuando el Ministerio del Ambiente y Energía lo apruebe.

Para complementar esta regulación, el Decreto 31750-MINAE-TUR (sin nombre), elaborado por el Presidente de la República, el Ministro del Ambiente y Energía y el Ministro de Turismo, en el Artículo 8, indica que el ecoturismo es “aquella actividad que contribuye activamente a la conservación del patrimonio natural y cultural, incluye a las comunidades locales e indígenas en su planificación, desarrollo y explotación y contribuye a su bienestar.” Regula también los requisitos mínimos que debe llenar un proyecto dentro de las zonas de desarrollo ecoturístico en zonas boscosas.

También se puede mencionar la Ley de Fomento al Turismo Rural Comunitario, Ley 8724, que establece incentivos para las agrupaciones de turismo rural comunitario (empresas de base familiar y comunitaria) que cuenten con declaratoria turística y contrato turístico aprobado por la entidad competente. Por otro lado, cuentan con el Reglamento para la Operación de las Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo No.29421-MEIC-TUR (Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Turismo), que se aplica a las empresas dedicadas a

²⁶ Servicio Nacional de Áreas Protegidas. (2007) **Plan de Manejo y Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017**, pág. 194

prestar servicios de esparcimiento que se clasifican como turismo de aventura, como ciclismo de montaña, escalar, navegación en kayak, entre otros.

Ecuador

La Ley de Turismo de este país, establece en el Artículo 20 que, a los ministerios de Turismo y de Ambiente les corresponde, “coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas (...)”.²⁷ En el Artículo 21 de la citada ley se indica que “serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. (...)”²⁸. En la Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, se indica en el Artículo 27 que “La actividad turística, en las áreas protegidas (...) estará restringida a zonas definidas para el uso público y especificadas en los correspondientes planes de manejo de cada área y de acuerdo al análisis de capacidad de carga y otros mecanismos que garanticen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad (...)”.²⁹

México

Se puede citar la Ley Federal de Turismo, que tiene por objeto programar la actividad turística, optimizar la calidad de los servicios turísticos, promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.³⁰ También vale la pena resaltar la normativa denominada Requisitos y Especificaciones de Sustentabilidad del Ecoturismo, dirigida a todos aquellos prestadores de servicios turísticos de ecoturismo; con la característica que es de cumplimiento voluntario y regula la certificación para un mejor desempeño del sector turístico, extendiendo un certificado a los prestadores de servicios turísticos de ecoturismo que se ajusten a los lineamientos y especificaciones de la norma.³¹

²⁷ Ley de Turismo. [En línea] <http://www.hotelesecuador.com.ec/downloads/Ley%20de%20Turismo.pdf>

²⁸ Ibid

²⁹ http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley_de_Biodiversidad.pdf

³⁰ Ley Federal de Turismo. México. [En línea] <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/127/3.htm>

³¹ Requisitos y Especificaciones de Sustentabilidad del Ecoturismo. [En línea] http://www.cdi.gob.mx/ecoturismo/docs/norma_ecoturismo_nmx-aa-133-scfi-2006.pdf

También cuentan con la Estrategia Nacional para un Desarrollo Sustentable del Turismo y la Recreación en las Áreas Protegidas de México, que tiene como fin el “contribuir en la conservación del Patrimonio Natural y Cultural asociado con la naturaleza, haciendo que el turismo y la recreación en las Áreas Protegidas sean actividades de bajo impacto (...)”³² Además, se puede citar la Guía de Normatividad Ambiental Aplicable al Ecoturismo Comunitario, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales –SEMARNAT-, que contempla la legislación aplicable para las diferentes actividades que se desarrollan y se constituye en un instrumento que permite fortalecer las capacidades de gestión de las empresas comunitarias.

República Dominicana

De este país, se puede citar la Ley 541, Ley Orgánica de Turismo y su modificación, Ley No. 84 (en donde la Dirección de Turismo se convierte en Secretaria de Estado de Turismo). También la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico, que está orientada al fomento del desarrollo turístico de los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y tiene como objetivo “acelerar un proceso racionalizado del desarrollo de la industria turística en las regiones de gran potencialidad y que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística en todo el país (...)”³³.

La Ley 64-00 Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, regula sobre turismo y áreas protegidas. Y, en la aplicación de la misma, vale la pena mencionar que contra ese Estado se presentó una comunicación bajo el Mecanismo de comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, que contempla el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana -DR-CAFTA- en los artículos 17.7 y 17.8; y se le señala de violar legislación nacional (Ley 64-00 Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y Decreto 752-01, mediante el cual se prohíbe la captura, muerte y recolección de huevos de varias especies de tortugas marinas, entre ellas la Tortuga Carey).

³² Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (s/f) **Estrategia Nacional para un Desarrollo Sustentable del Turismo y la Recreación en las Áreas Protegidas de México**, pag. 8 [En línea] http://www.conanp.gob.mx/pdf_publicaciones/TurismoEstrategia.pdf

³³ Ministerio de Turismo. (s/f) Departamento de Planificación y Proyectos. [En línea] <http://dpp-sectur.gov.do/index.php/leyes-decretos-y-resoluciones/leyes>

Concretamente se le acusa de incumplir “cierta legislación ambiental doméstica orientada a la protección de tortugas marinas en peligro de extinción (...) El Peticionario (...) afirma que muchos productos ornamentales fabricados de tortugas marinas en peligro de extinción continúan siendo vendidos abiertamente en mercados callejeros, tiendas de recuerdos, mercados y tiendas de joyería, visitados por turistas a lo largo de la República Dominicana (...)”³⁴. También se le acusa de no cumplir su legislación interna, al no elaborar un inventario de productos fabricados de estas tortugas; lo que automáticamente implica el incumplimiento al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-, que contempla en Apéndice I las tortugas marinas que se encuentran en aguas dominicanas.

Por tal situación, la Secretaría de Asuntos Ambientales le abrió un Expediente de hechos. Pero lo interesante de este caso es la vinculación que tiene con el turismo en el país, ya que todos los productos elaborados con el caparazón de tortugas marinas en peligro de extinción, son utilizados para la venta a turistas.

Este país cuenta con la Guía Legal de Turismo de la República Dominicana, dirigida a las personas y empresas interesadas en prestar servicios turísticos en el país, que les orienta en fuentes de financiamiento disponibles, requisitos legales aplicables para inversiones, desarrollo de proyectos, prestación de servicios turísticos, entre otros. Estos documentos son de gran ayuda tanto para las autoridades competentes como para aquellos a quienes van dirigidas.

1.5 Marco legal internacional y regional.

1.5.1 Documentos no vinculantes.

Estos documentos son aquellos que emanan principalmente de las conferencias y resoluciones de las Naciones Unidas. Pueden ser declaraciones, acuerdos, programas, códigos éticos, códigos de conducta, agendas, que si bien es cierto no son de cumplimiento obligatorio para los Estados,

³⁴ SAA. Determinación de acuerdo con los Artículos 17.7.2 y 17.7.4 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América. [En línea] <http://www.saa-sem.org/images/stories/pdf/anio2007/Determinaci%C3%B3n%2017.7.2%20y%2017.7.4/Determinaci%C3%B3n%2017.7.2%20y%2017.7.4%20CAALA-07-01%20TORTUGAS%20MARINAS%20R.pdf>

establecen principios y recomendaciones que se pueden incluir en las disposiciones nacionales. En el tema de turismo y ecoturismo, se puede mencionar concretamente el Código Ético Mundial para el Turismo, la Declaración de Berlín y la Declaración de Quebec. También se agrega la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se incluye, además, documentos que surgen de la labor de organizaciones no gubernamentales internacionales y que pueden servir de guía y orientación para aquellos involucrados en el desarrollo de actividades ecoturísticas y para la formulación de normativos. Estos son, la Guía de Turismo de la UICN, los Criterios Globales de Turismo Sostenible, y la Agenda 21 para la Industria de Viajes y Turismo: Hacia un desarrollo sostenible ambientalmente; los que plantea temas de interés e importantes de tomar en consideración. De hecho, la Política Nacional para el Desarrollo Sostenible de Guatemala 2012-2022, toma como referencia los Criterios Globales de Turismo Sostenible y el Código Ético Mundial para el Turismo. El objetivo o finalidad de cada uno de ellos se puede leer en el **Cuadro 1A, Anexo I**.

1.5.2 Documentos vinculantes.

A nivel internacional y regional, los gobiernos han reconocido la necesidad e importancia de proteger como un todo armónico, el patrimonio cultural y natural, debido a los impactos que pueden sufrir por las actividades humanas. En el **Cuadro 2A, del Anexo II**, se incluyen algunos convenios que van desde el ámbito internacional, latinoamericano y centroamericano.

Los que se incluyen en dicho cuadro, contemplan regulaciones para protección del patrimonio cultural y natural; diversidad biológica, especies de flora y fauna amenazadas de extinción y actividades que afectan a las ballenas y las tortugas marinas. También se incluye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por las regulaciones en lo concerniente a la consulta para la obtención del consentimiento libre, previo e informado.

1.6 Marco institucional nacional en el tema de turismo.

Las instituciones que, de una u otra manera se encuentran vinculadas al tema de turismo en áreas protegidas, son las siguientes:

Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

El Consejo fue creado en 1989, por mandato de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, del Congreso de la República. En el Artículo 59 de ésta, se indica que lo integran la Comisión Nacional de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos, CECON/USAC, el Instituto de Antropología e Historia, IDAEH (con la estructura administrativa del Ministerio de Cultura y Deportes, es la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural –DGPCN- la que asume las funciones de este Instituto), un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP, la Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM, el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales lo preside.

Entre las atribuciones del Consejo, en el Artículo 69 de la citada ley se mencionan, entre otras:

- Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del SIGAP;
- Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del SIGAP;
- Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto;
- Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- Todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del SIGAP.

También se indica en el Artículo 58 de la misma ley que, tanto el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, el Instituto de Antropología e Historia (DGPCN/MICUDE), el Consejo Nacional

de Áreas Protegidas –CONAP-, se coordinarán estrechamente para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas, la conservación del paisaje y los recursos naturales y culturales con el desarrollo de la actividad turística. Para la ejecución de las decisiones y programas de acción, se cuenta con la Secretaría Ejecutiva –SE-CONAP- (Artículo 60), cuyas atribuciones, con base en el Artículo 70 son, entre otras:

- El hacer aplicar las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo;
- Ejecutar las resoluciones y disposiciones que el Consejo emita;
- Proponer los reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento del CONAP y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva y del SIGAP.

En el marco de la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, se conforma en el año 2000 el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-, mediante la Resolución No. ALC 019-2000 de la Secretaría Ejecutiva del CONAP. En el año 2004, mediante Resolución 03-14-2004 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, fue ratificada la creación de este Comité y se aprueba por unanimidad el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas. El Comité está integrado por la SE-CONAP, INGUAT, DGPCN/MICUDE, OCRET, MARN e INAB. La coordinación está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONAP a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo o unidad afín.

Conforme al Artículo 1 del mencionado reglamento, el COTURAP se constituye en un ente de coordinación interinstitucional del sector público, ad honorem, con carácter técnico asesor y orientador en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP. El mismo artículo establece que entre sus atribuciones está el asegurar la implementación y mejoramiento de las políticas e instrumentos existentes a nivel nacional, para el desarrollo turístico sostenible en áreas protegidas, de tal manera que contribuya a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-

Creado en el año 2000, mediante el Decreto 90-2000 del Congreso de la República, que adiciona el Artículo 29 bis a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97. En este artículo se indica que le compete al Ministerio, en materia de áreas protegidas, el formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del SIGAP, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.

También le compete al MARN velar por el cumplimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y sus reformas, misma que en el Artículo 8 manda que todo proyecto, obra, industria y cualquier otra actividad que pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, o introducir modificaciones nocivas al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, es necesario un estudio de evaluación de impacto ambiental. En relación a este tema, la Ley de Áreas Protegidas, en el Artículo 20 determina que las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, entre otras, dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán contrato en donde se establezcan las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, el cual se presenta al CONAP, quien emite opinión y lo remite al MARN para su evaluación.

Ministerio de Cultura y Deportes.

Citando un poco de historia, desde su creación, el Instituto de Antropología e Historia –IDAEH-, fue el responsable del mejoramiento de la organización y administración de los museos y de la coordinación de las entidades que en ese momento albergaban la riqueza arqueológica.³⁵ Quedó adscrito al Ministerio de Educación Pública, pero al conformarse el Ministerio de Cultura y Deportes en 1986, de acuerdo al Decreto Ley 25-86, en ese mismo año, se le transfieren varias dependencias, entre las que se encontraba el IDAEH.

³⁵ Acuerdo Gubernativo No. 22 del Presidente Constitucional de la República, de fecha 23 de febrero de 1946. **Acuerdo de Creación del Instituto de Antropología e Historia.**

Con la actual organización administrativa del Ministerio de Cultura y Deportes, se le atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural³⁶ el velar por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se encuentran manifestaciones del patrimonio cultural y, promover el manejo adecuado de sitios arqueológicos, parques nacionales y las áreas naturales protegidas. Para ello se apoya en la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, que tiene las siguientes funciones³⁷:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento del marco jurídico para realizar investigaciones y trabajos de ubicación, localización, excavación, restauración arqueológica, restauración y conservación de bienes muebles y la recolección de piezas y objetos arqueológicos, piezas precolombinas, prehispánicas, coloniales y republicanas y garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país.
2. Proponer a la Dirección General la declaratoria de monumentos nacionales, así como la creación de zonas de protección, típica y pintoresca, y parques arqueológicos de conformidad con la Ley.

A esta Dirección³⁸ quedan supeditados los siguientes departamentos y oficinas:

- Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles.
- Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles.
- Departamento de Monumentos Prehispánicos, Coloniales y Republicanos.
- Departamento de Conservación y Restauración de Sitios Arqueológicos en Petén.
- Parque Nacional Tikal.
- Parque Arqueológico Nacional Tak'alik Ab'aj.
- Parque Nacional Yaxhá-Nakúm-Naranjo.
- Parque Arqueológico Quiriguá.
- Atlas Arqueológico.

³⁶ Acuerdo Gubernativo 27-2008, **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes**. Artículo 14, numerales 2 y 11.

³⁷ Ministerio de Cultura y Deportes. (2012) **Manual de Organización y Funciones**. 2012, pág. 47

³⁸ *Ibid*, págs. 48-52

Debido entonces a esta estructura administrativa, en lo sucesivo el nombre que se utilizará en este documento es el de Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes–DGPCN/MICUDE-, ya que por medio de la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, tiene a su cargo lo relacionado a la protección del patrimonio cultural y natural de la Nación (haciendo la aclaración que tanto en las leyes como en otros documentos aún aparece como IDAEH).

La DGPCN/MICUDE, en base al Informe Ejecutivo del SIGAP 2013 y al Listado de Áreas Protegidas actualizado, tiene la administración de las siguientes áreas protegidas:

- a. El Parque Nacional Tikal, los monumentos culturales Quiriguá e Iximché.
- b. En conjunto con el CONAP, el Parque Nacional Yaxhá-Nakúm-Naranjo y los monumentos culturales Aguateca, Dos Pilas y Ceibal.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. –MAGA-

Este Ministerio fue creado con el nombre de Ministerio de Agricultura en 1920, mediante Decreto Legislativo No. 1042, pero fue con el Decreto Legislativo No. 51-81 que se le denominó Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.³⁹ Dentro de su estructura administrativa⁴⁰, uno de los órganos de consulta, registro y apoyo es la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado – OCRET-, establecida conforme lo manda la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 432-2002 del Presidente de la República.

Dicha ley indica en el Artículo 2, que es por medio de la OCRET que el Organismo Ejecutivo lleva el control de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala. En el Artículo 3 establece que las instituciones del sector público que tengan relación directa y particular con áreas del Estado susceptibles de ser arrendadas, como el CONAP, el INGUAT, EL INAB y las municipalidades, deben coordinar en la resolución de las solicitudes que se presenten ante la Oficina. En cuanto a

³⁹ <http://web.maga.gob.gt/historia/>

⁴⁰ Acuerdo Gubernativo 338-2010, **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.**

otorgar el arrendamiento, sólo esta Oficina tiene jurisdicción, las demás emitirán dictamen en los casos particulares.

De acuerdo al Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 432-2002 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, le corresponde a la OCRET, entre otros actos:

- c) Promover la coordinación interinstitucional con las entidades del sector público que tenga relación directa y particular con cada una de las áreas de reservas territoriales del Estado;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de arrendamiento de las áreas de reservas territoriales del Estado;
- i) Mantener actualizado el catastro de las áreas de reservas territoriales del Estado.

Esta oficina tiene relación con áreas protegidas porque algunas de ellas se encuentran (en parte o totalmente) en áreas de reserva territorial del Estado.

Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-

Creado en el año de 1967 mediante mandato de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco del Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República, la cual lo define en el Artículo 3 como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio. Entre sus funciones, establecidas en el Artículo 4 de la citada ley, se pueden citar las siguientes:

- a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico; (...)

- f) Construir hoteles y albergues, responsabilizándose en todo caso de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza, y procurando que la arquitectura de dichas construcciones estén en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. (...)
- j) Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; (...)
- q) Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país; (...)
- w) Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia; (...)
- y) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

En las reformas impulsadas mediante el Decreto 22-71 del Congreso de la República, se creó la Junta Asesora de Turismo, conformada por los ministerios de Economía, Finanzas Públicas, Gobernación, Relaciones Exteriores, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Cámara de Comercio, Cámara de Industria; Asociación de Periodistas de Guatemala; representantes de las agencias de viajes, industria hotelera, líneas aéreas y la Asociación Guatemalteca de Turismo. Esta Junta no se ha conformado, pero si funcionara, es conveniente que se tomara en cuenta la participación del CONAP y del MICUDE, de esa manera se podrían coordinar al más alto nivel el tema turismo en sitios de importancia cultural y natural.

Instituto Nacional de Bosques –INAB-

Creado en 1996 por mandato de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, la que lo define en el Artículo 5 como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal. Entre sus funciones, establecidas en el Artículo 6 de la citada ley, se encuentra el ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley; promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación y desarrollo de las cuencas hidrográficas.

De acuerdo al Informe Ejecutivo del SIGAP 2013 y al Listado de Áreas Protegidas actualizado, el INAB participa en la administración y coadministración de siete áreas protegidas, de la siguiente manera:

1. Junto con la Municipalidad de San Vicente Pacaya y CONAP: el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna Calderas.
2. Con el CONAP y el MAGA: el Parque Nacional Laguna Lachuá.
3. Con el CONAP y la Fundación Defensores de la Naturaleza: el Parque Nacional Naciones Unidas (aunque no se cuenta con convenio de coadministración).
4. Administra los parques nacionales Las Victorias, El Rosario, San José La Colonia, y Laguna El Pino.

Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CECON/USAC-

El Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue creado en 1981 como unidad de estudios interdisciplinarios para la investigación de los procedimientos para la conservación de ecosistemas de la Nación. Lo ampara el Acuerdo de Rectoría No. 660-81. En la actualidad forma parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.⁴¹

Según el Manual de Organización de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, entre las funciones del CECON está la de manejar racional y técnicamente el Sistema Universitario de Áreas Protegidas (SUAP) compuesto por siete biotopos o santuarios para la protección de la vida silvestre; y el Jardín Botánico. Para ello, cuenta con la Unidad del Sistema Universitario de Áreas Protegidas, que tiene a su cargo el Biotopo Protegido “Chocón Machacas”, Biotopo Protegido Mario Dary Rivera, Área de Usos Múltiples Monterrico, Biotopo Protegido Cerro Cahuí, Biotopo Protegido San Miguel la Palotada-El Zotz, Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido y Biotopo Naachtún-Dos Lagunas.

⁴¹ <http://www.sitios.usac.edu.gt/cecon/>

2 Diagnóstico de instrumentos legales vinculados a actividades ecoturísticas en áreas protegidas.

2.1 A manera de introducción.

Para el desarrollo de este tema, se procedió a la lectura y análisis de los instrumentos legales que incluye la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, y también los normativos que el CONAP, el INGUAT y el MICUDE ha desarrollado. El objetivo es identificar las convergencias y vacíos que presentan en el tema de desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas. Para su mejor comprensión, el análisis se desarrolla por temas.

También en esta parte se incluye el contenido de documentos, que sin ser instrumentos legales, influyen sobremanera en la labor institucional y otros que determinan políticas, estrategias y acciones a impulsar y sirven de base para la generación no sólo de normativa, sino también para crear espacios de coordinación interinstitucional. Se incluye políticas que regulan de alguna manera el tema de turismo y también, planes maestros y planes de uso público o planes de gestión y manejo de visitantes.

2.2 Convergencias y vacíos de la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos.

2.2.1 Turismo.

Algunas de las leyes analizadas se refieren al tema como se puede observar en el Cuadro 2, pero de su lectura se puede determinar que su enfoque ha sido muy limitado, no se encuentra al nivel del turismo sostenible que la misma Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible plantea como motor del desarrollo económico y social para el país y que la Política Nacional de Ecoturismo lo define como "aquella actividad turística que se mantiene en el tiempo, necesitando para ello obtener la máxima rentabilidad económica, pero protegiendo los patrimonios natural y cultural que lo sostienen, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de un país,

especialmente de las comunidades locales que poseen el recurso.”⁴² Entonces, la legislación guatemalteca tendría que incluirlo, en busca de la preservación del patrimonio cultural y natural.

Pero el enfoque que esta legislación le da se queda limitado al plantear únicamente aspectos como es el de la coordinación entre el INGUAT, DGPCN y el CONAP, para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas, la conservación del paisaje y los recursos naturales con la actividad turística.⁴³ O tomar en cuenta aspectos como la promoción del turismo interno, regulando los días de asueto que se pueden correr al lunes o viernes, para lograr mayor cantidad de turistas nacionales.⁴⁴

Se encuentra vigente la Ley que Promueve el Turismo Interno, Decreto 42-2010 del Congreso de la República, que contiene tres artículos encaminados a dicha promoción, estableciendo que si un asueto cae en día martes, se corre para el lunes y si cae en miércoles o jueves, se corre para el viernes. Para fomentarlo, la Unidad de Turismo Interno del INGUAT, ha impulsado el programa “Sal de vacaciones, sin salir de tu país”, que año con año contempla salidas a diversos puntos del territorio guatemalteco. Algunos destinos son áreas protegidas o se encuentran dentro de alguna de éstas y otros son sitios arqueológicos. También se ofertan actividades de aviturismo, avistamiento de ballenas, visita a parques nacionales, actividades de pesca deportiva y liberación de tortugas, entre otros.⁴⁵ Por ello, es conveniente que se organicen en coordinación con el CONAP y la DGPCN ya que, por el momento, ha sido sólo con la Cámara de Turismo de Guatemala.

La Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74, en base a lo que plantean sus considerandos, está orientada a realizar de forma ordenada la promoción, desarrollo e incremento del turismo en el país a través del planeamiento integral de los recursos nacionales de interés turístico; establecer zonas y centros para fomentarlo (Artículos 1 al 4, principalmente). En base a esta ley, el INGUAT declaró 7 regiones turísticas, dentro de las cuales se incluyen áreas protegidas como el Área de Usos Múltiples Monterrico, el Parque Nacional Volcán de Pacaya, el Biotopo Protegido Mario Dary Rivera, el Parque Nacional Río Dulce, el Monumento Natural Semuc

⁴² INGUAT. (2003) **Op. Cit.**, págs. 2-3

⁴³ Decreto 4-89, **Ley de Áreas Protegidas**. Artículo 58.

⁴⁴ Decreto 26-97, **Ley que Promueve el Turismo Interno**, Artículos 1 y 2.

⁴⁵ <http://www.newsinamerica.com/pgint.php?id=22834>

Champey, entre otros. En la Estrategia Nacional de Turismo, del año 2000, se propuso su revisión, misma que nunca se hizo.

Más limitado es el tema en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que se limita a indicar en el Artículo 7, que la ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estén amenazados o en peligro de desaparición o daño debido a obras públicas o privadas para el desarrollo turístico en el país. Se podría haber tomado en consideración el tema de turismo cultural, por lo menos haciendo mención que se tomarán medidas para la protección de los sitios arqueológicos que pudieran resultar afectados por dicha actividad, ya que el objeto de dicha ley es regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, según versa el Artículo 1.

En cuanto al patrimonio cultural intangible, la ley citada plantea en el Artículo 3 que lo conforman las instituciones, tradiciones y costumbres tales como la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro. Se ha declarado por medio de acuerdos ministeriales del Ministro de Cultura y Deportes, los siguientes:

- Acuerdo Ministerial 801-2007, los siguientes platos de comida: el Jocón de carne de gallina, el Kaq ik, el Pepián y los Plátanos en Mole, por ser una manifestación Cultural-Culinaria que forma parte de la gastronomía guatemalteca, de acuerdo a lo que contempla el Artículo 1.
- Acuerdo Ministerial Número 649-2005, declara Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, el Baile Folklórico “La Legión de los 24 Diablos”, que se realiza en el Municipio de Ciudad Vieja del Departamento de Sacatepéquez, por constituir una expresión histórica, artística y cultural y por sus características de Danza-Drama, según indica el Artículo 1.
- Acuerdo Ministerial 560-2008, declara la Semana Santa, por constituir una tradición anual, de fervor religioso y recogimiento espiritual que data de varios siglos; como signo de identidad nacional, según Artículo 1.

Los citados temas, son un ejemplo de cómo se regula el tema de patrimonio cultural intangible y que son aspectos que más se realzan al mencionar a Guatemala como destino turístico. También se cuenta con la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, que

indica en el Artículo 19 que el Estado debe estimular y favorecer las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de cada comunidad lingüística, tendientes a revalorizar las expresiones de los idiomas nacionales. También indica en el mismo artículo que, el Ministerio de Educación – MINEDUC- y el MICUDE, fomentarán el conocimiento de la historia, las tradiciones de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, para asegurar la transmisión y preservación de este legado. Estos temas ameritan de estrecha coordinación entre MINEDUC, MICUDE, INGUAT, para su fomento y oferta turística, ya que “Guatemala constituye uno de los principales destinos culturales del mundo. Las tradiciones populares se manifiestan de modo auténtico. La cultura ancestral guatemalteca se origina con el legado indígena prehispánico. (...) Destacan la danza, la música y el arte autóctono. La Semana Santa es una de las manifestaciones religioso-culturales de mayor relevancia (...)”⁴⁶

Siendo el sector turismo el que más ingresos reporta para el país⁴⁷, es conveniente mencionar que el cambio climático puede afectar sobremanera esta actividad, principalmente en Guatemala que está considerado entre los diez primeros países con mayor vulnerabilidad. Las implicaciones de sus efectos van desde el cambio de clima, los daños a la infraestructura turística; el impacto en el transporte y comunicaciones, por citar algunos. Esto hace que no pueda dejar de mencionarse que recientemente se aprobó la Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, Decreto 7-2013, del Congreso de la República.

Esta ley contempla como fin el que el Estado de Guatemala, a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general, adopte prácticas para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación (Artículo 2). En el Artículo 20, indica que el INAB, CONAP, MAGA, en coordinación con el MARN, ajustarán y diseñarán las políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para el desarrollo y aprovechamiento sostenible y la gestión de los recursos forestales, incluyendo la promoción de

⁴⁶ INGUAT. **Guatemala. Un increíble destino para vender.** [En línea] <http://www.visitguatemala.com/descargas/folletos/es/como-vender-guatemala.pdf> Consultado el 23 de noviembre de 2013

⁴⁷ Se reporta, de enero a septiembre de este año, ingreso de divisas por U\$1074.4 millones de dólares, de acuerdo a los datos del INGUAT. <http://www.inguat.gob.gt/boletin-septiembre-2013.pdf>

servicios ambientales, que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero y la conservación de los ecosistemas forestales.

2.2.2 Áreas protegidas y reservas territoriales del Estado.

En este tema, dos leyes son las que contemplan regulaciones, la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97, ambas del Congreso de la República. La primera mencionada, lo incluye al indicar que todas aquellas reservas territoriales que reúnan características adecuadas, deben dedicarse a objetivos de conservación bajo manejo y que la OCRET debe dar prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres y marinos y riberas de ríos (Artículo 9). A su vez, el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República, también lo establece, al plantear que el CONAP debe recopilar la información acerca de las reservas territoriales del Estado para establecer las que deban ser protegidas y sometidas a conservación bajo manejo (Artículo 9).

La Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, deja claro que aquellas áreas legalmente declaradas como protegidas, son administradas por el ente rector de éstas (Artículo 1). En el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado, Acuerdo Gubernativo 432-2002, del Presidente de la República, requiere que, previo a otorgarse un área en arrendamiento el solicitante debe hacer constar si el inmueble se ubica en área protegida (Artículo 18). También establece que la OCRET solicitará al CONAP o al MARN la nómina de las áreas que estén legalmente declaradas como protegidas y que estén enclavadas en reservas territoriales del Estado (Artículo 36).

De estos artículos se visualiza como un tema importante el que las áreas de reservas territoriales del Estado que cumplen con las características adecuadas, sean dedicadas a conservación bajo manejo y que no se permita el arrendamiento para actividades que no coincidan con ello. De esta manera se cumpliría con la visión de la OCRET, cuando plantea ser la institución que “brinda certeza jurídica a los posesionarios (...) para que tengan acceso a vivienda y recreación y

motivando la inversión turística, eco-turística, (...) promoviendo la conservación de los recursos naturales.”⁴⁸.

Existen algunos aspectos que están afectando la aplicación de estas normas y que se tomarán como vacíos. Por ejemplo, la falta de plan maestro o actualización del mismo, ya que “Es el documento rector para la ordenación territorial, gestión y desarrollo de las áreas protegidas. (...)”⁴⁹ y es importante que cada una cuente con él, principalmente aquellas con potencial ecoturístico, ya que identifica la zonificación interna y la forma cómo se va a administrar cada una de las zonas establecidas. De igual manera, importante es que se elabore el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes, puesto que este documento permite tener clara la sub-zonificación para uso público y las actividades que se permiten. Le corresponde al CONAP agilizar la elaboración y/o actualización de estos instrumentos técnicos. En el **Cuadro 1**, se presentan datos de la cantidad de áreas protegidas con y sin planes maestros aprobados.

Cuadro 1. Áreas protegidas del SIGAP con y sin planes maestros aprobados por CONAP

	No. de áreas protegidas	Extensión en hectáreas	Porcentaje del SIGAP (%)
Áreas Protegidas del SIGAP con planes maestros aprobados por CONAP.	76	3,209,176.72	92%
Áreas Protegidas del SIGAP sin planes maestros aprobados por CONAP.	245	274,944.79	8%
Total	321	3,484,121.51	100%

Fuente: Informe Ejecutivo del SIGAP 2013, pág. 17

⁴⁸ <http://web.maga.gob.gt/ocret/antecedentes/>

⁴⁹ CONAP. (1999) Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de las Áreas Protegidas del SIGAP, pág. 2

2.2.3 Coordinación interinstitucional.

Como ya se citó en el tema anterior, la Ley de Áreas Protegidas manda a que la DGPCN, el INGUAT y el CONAP deben mantener estrecha coordinación para compatibilizar la conservación del paisaje, recursos naturales y culturales con las actividades turísticas que se realicen (Artículo 58). En el Reglamento de esta ley, se regula que el CONAP es el encargado de implementar la Política Nacional sobre áreas protegidas y que las entidades públicas y privadas deben sujetarse a lo que en ella se indique. También contempla que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar anualmente un programa de coordinación con las entidades integrantes del Consejo, donde se establezcan atribuciones concretas (Artículo 3).

En la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, sólo se encuentra el tema al momento que indica en el Artículo 22 que tanto el Ministerio de Cultura y Deportes –MICUDE-, como el CONAP reciben un porcentaje del pago de impuesto de salida por vía aérea y marítima destinado al fortalecimiento de sitios y monumentos arqueológicos e históricos y museos y de las áreas protegidas, respectivamente. La recaudación está a cargo de las empresas de aviación o marítima y de sus agencias, según se indica en el citado artículo.

Para fortalecer la coordinación, es conveniente retomar lo que la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible plantea en cuanto a la medición de la capacidad de carga de los lugares turísticos que promueve éste y que se encuentran en áreas protegidas; así como la promoción conjunta de la declaratoria de áreas con potencial turístico; generar incentivos para el desarrollo de iniciativas turísticas y la protección de monumentos culturales y sitios arqueológicos. Un tema que queda pendiente y es importante, es elaborar el Programa de Desarrollo Turístico de Áreas Protegidas, tomando en consideración el potencial para ecoturismo que tiene el país y porque en él se podrían plantear temas importantes enfocados a la coordinación interinstitucional y las medidas necesarias a tomar para dicho desarrollo. Este se puede elaborar por las instituciones integrantes del COTURAP.

La Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, contempla que todas las entidades que tengan relación con las áreas territoriales del Estado susceptibles de ser arrendadas, deben coordinar en el tema de las resoluciones que se presenten ante OCRET, como

lo establece el Artículo 2. También indica que, previo a conceder el arrendamiento de un inmueble en áreas de reserva territorial del Estado, se debe pedir opinión a las instituciones involucradas, para garantizar el uso adecuado del inmueble, según se plantea en el Artículo 7. El monto de la renta de inmuebles ubicados dentro de áreas protegidas, se destina al manejo y conservación de ellas, en base al Artículo 13. De acuerdo a estos artículos, debe manejarse estrecha coordinación entre la Oficina y el CONAP, INAB, INGUAT, MARN y municipalidades.

En este tema, a pesar que existe convergencia en algunos artículos de las leyes analizadas, hay aspectos que se deben señalar como vacíos. Uno de ellos es que la Junta Asesora de Turismo del INGUAT no ha funcionado, pero si lo hiciera, es importante la participación del CONAP y del Ministerio de Cultura y Deportes, puesto que las actividades y empresas turísticas funcionan, en buen porcentaje, en áreas protegidas y sitios arqueológicos.

La Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74, indica que el INGUAT queda facultado para proceder a la ordenación turística del territorio nacional, por medio del planeamiento y desarrollo de zonas y centros de interés turístico, en base al Artículo 1 de esta ley. También indica en el mismo que las construcciones, instalaciones y demás actividades que se realicen con la finalidad de promover, desarrollar e incrementar el turismo, se debe enmarcar en la ordenación general que establezca el Instituto, quien aprueba los planes para su creación y funcionamiento.

Según el Artículo 3, los centros de interés turístico nacional serán declarados tomando en cuenta las áreas del territorio que presentan condiciones especiales de atractivos turísticos, requisitos mínimos de alojamiento, extensión superficial y servicios adecuados. Los particulares pueden solicitar al INGUAT la declaratoria de éstos, adjuntando a la solicitud los planes de promoción turística y ordenación urbana, las construcciones, edificaciones e instalaciones que pretendan efectuar, según el Artículo 4. Como vacío, se puede indicar que la ley fue promulgada en el año 1974 y no ha sufrido ninguna reforma, por lo que no contempla temas relacionados con áreas protegidas, estudios de evaluación de impacto ambiental u otros que indiquen la coordinación necesaria con las entidades vinculadas a ellos.

Esto da como resultado la necesidad de que se norme de mejor manera lo relacionado a estas zonas y centros de interés turístico que el INGUAT puede declarar y las disposiciones cuando éstas se encuentren en áreas protegidas. Si en el futuro, el Instituto declarara más zonas o centros de interés turístico, es fundamental que se tomen en cuenta los criterios del CONAP, del MARN y de la DGPCN, ya que, en su mayoría, estas zonas se encuentran dentro o cercanas a áreas protegidas y son destinos muy importantes. Tal es el caso del Parque Nacional Tikal, el Parque Nacional Laguna Lachuá, el Monumento Natural Semuc Champey, el Monumento Cultural Quiriguá, el Área de Usos Múltiples Monterrico, el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna Calderas, por mencionar algunas. De ahí, la necesidad de coordinación interinstitucional entre el CONAP y la DGPCN.

Otro tema a tomar en consideración es que la coordinación entre el CONAP, OCRET, INAB, municipalidades, entre otros, también tiene que estar orientada a retomar lo que ya se ha indicado en algunos documentos como es el caso del Plan de Acción para la Implementación del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas de la Convención sobre la Diversidad Biológica, enviado a la Secretaría del convenio en mención el 31 de marzo de 2012⁵⁰. En éste se plantea que se tome al SIGAP como eje de ordenamiento territorial; a impulsar la declaratoria de más áreas marinas para su protección; que se podría incidir para reformar la legislación que esté relacionada con la conservación de la diversidad biológica y áreas protegidas, como podría ser la Ley Reguladora de las Áreas Territoriales del Estado de Guatemala en el tema de regularización de la tenencia de tierras y la Ley Forestal, para incluir el tema de mitigación de impactos ambientales.

El otro aspecto a tomar en cuenta es reconocer que el COTURAP es el espacio idóneo para lograr una efectiva coordinación interinstitucional y, por lo mismo, se debe lograr su institucionalización, su fortalecimiento y la participación activa de las instituciones que lo integran. De esta manera se logra cumplir con las atribuciones, entre ellas la de asegurar que se implementen las directrices de la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, la Política Nacional de Ecoturismo y de los normativos elaborados por el CONAP para regular las diversas actividades en áreas protegidas; asegurar la coordinación interinstitucional para la preparación e implementación de proyectos de desarrollo turístico sostenible y asegurar que estas iniciativas no se traslapen entre sí, según lo

⁵⁰ <http://www.cbd.int/database/attachment/?id=1533>

plantea el Artículo 12º numerales 3 y 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas.

También es necesario que se amplíe la cantidad de entidades que lo integran y promover su presencia regional para dar cabida a las universidades, las municipalidades, los Consejos de Desarrollo, las autoridades indígenas, por mencionar algunas. La otra ampliación que se recomienda es incorporar a profesionales del Derecho que laboran en las oficinas jurídicas de las instituciones que lo conforman, principalmente al momento de impulsar la homologación de instrumentos legales relacionados con el desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas.

En lo que respecta a modernización legal, es determinante que se cuente con una Ley de Turismo en el país que se adapte a la realidad nacional, que sea moderna, y no quedarse en reformas a la ya existente. Si bien es cierto que al momento se cuenta con un anteproyecto de reformas a la Ley Orgánica del INGUAT, presentado en enero del 2011 y con dictamen favorable de la Comisión de Turismo, de fecha 9 de noviembre de 2011⁵¹; lo que se plantea no es suficiente para convertirla en una ley eficaz. La necesidad de contar con un marco legal que le permita al Instituto agilizar su gestión, se contempla en la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible 2012-2022.

Esta modernización legal alcanza también a la Ley de Fomento Turístico Nacional, la cual debe contemplar elementos necesarios para impulsar el ecoturismo como, por ejemplo, la efectiva coordinación interinstitucional para garantizar que el manejo de los destinos culturales (tangibles e intangibles) así como los destinos en áreas protegidas, sea de bajo impacto y permita su conservación y uso sostenible. Otro aspecto es tomar en cuenta los diferentes criterios constructivos que debe presentar la infraestructura turística de bajo impacto; así como el involucramiento y promoción de las empresas turísticas comunitarias. Otros temas que no se contemplan y representan vacíos legales son los relacionados a criterios de sostenibilidad turística, financiera, social y ambiental.

⁵¹ <http://www.lexglobal.com/documentos/1313789950.pdf>
[http://www.cees.org.gt/index.php/Iniciativa_4335,](http://www.cees.org.gt/index.php/Iniciativa_4335)
<http://old.congreso.gob.gt/uploadimg/archivos/dictamenes/1173.pdf>

También la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación necesita modernizarse y tomar en consideración temas como los estudios de evaluación de impacto ambiental, el regular la coordinación interinstitucional en lo referente a la protección del patrimonio cultural y natural con el CONAP y el INGUAT, principalmente. Al momento, la ley sólo menciona la relación que debe tener la DGPCN con las municipalidades, en el caso concreto otorgar licencias para obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, entre otros, que afecten los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación y que deben velar por la correcta aplicación de la ley en sus respectivas jurisdicciones, citando los artículos 9, 61 y 62 de la mencionada ley.

2.2.4 Evaluación de impacto ambiental.

Este tema se encuentra regulado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y la Ley de Áreas Protegidas. La primera lo establece en el Artículo 8, al indicar que para todo proyecto, obra, industria u otra actividad que pueda producir deterioro a los recursos naturales del patrimonio nacional, se necesita previamente un estudio de evaluación del impacto ambiental que esté aprobado por el MARN. Importante es citar que el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, contempla los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, indicando que son documentos técnicos que contienen la información necesaria para la identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad y que permite formular las medidas de mitigación y las bases para su control, fiscalización y seguimiento.

El citado reglamento también hace la aclaración que el estudio de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el Artículo 8 de la citada ley, equivale a los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, de acuerdo al Artículo 13. También los separa en instrumentos de evaluación (como la autoevaluación el diagnóstico ambiental o el estudio de evaluación de impacto ambiental), de los instrumentos de control y seguimiento ambiental (como las auditorías ambientales), citando el contenido de los artículos 12 y 21 del mismo reglamento.

Para saber qué instrumento requiere la actividad concreta que se desea realizar, existe también el Listado Taxativo, regulado mediante Acuerdo Gubernativo 134-2005, el cual ya se tendría que

haber revisado y actualizado por lo menos dos veces para modernizarlo y ajustarlo a la realidad. En éste se presenta una lista de diversos proyectos, obras, industria o actividades sujetas a evaluación y las ubica en categorías:

- ✓ A: de alto impacto o riesgo ambiental.
- ✓ B: Se divide en B1 (de moderado a alto impacto o riesgo ambiental) y B2 (de moderado a bajo impacto o riesgo ambiental). Los hoteles, albergues y los complejos turísticos, que dependiendo de los metros cuadrados de construcción se ubican en categoría B1 o B2. También se ubican acá el diseño, construcción y operación de puentes vehiculares, plantas de tratamiento que no formen parte de un proceso productivo, entre otros.
- ✓ C, de bajo impacto o riesgo ambiental. Se ubican en esta categoría la restauración de infraestructura (monumentos), letrización (mientras no se afecte el nivel freático), el diseño, construcción y operación de pozos artesanales y de caminos vecinales, entre otros.

La Ley de Áreas Protegidas lo incluye en los artículos 20 y 21, al establecer que para desarrollar instalaciones o actividades turísticas dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán con el CONAP un contrato donde se establezcan las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental. Este instrumento se remite al MARN, previa opinión del Consejo, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos que el plan maestro permita. De igual manera, cuando se deban construir caminos, sea para el transporte interno del área protegida o para uso general, se pueden construir si cuentan con el estudio de impacto ambiental favorable, aprobado por el MARN y el CONAP.

El CONAP, para emitir la opinión, debe tomar en consideración el área protegida dentro del cual se pretende realizar la obra, proyecto o actividad; la categoría en la cual se encuentra la misma (A, B o C); el tipo y características del proyecto; lo que el Plan Maestro respectivo permite que se realice, por mencionar algunos aspectos. También es importante considerar las instalaciones de tubería para agua potable, el manejo de las aguas servidas y desechos sólidos, la capacidad de carga, debido al impacto negativo que puede provocar en el área en concreto.

Para citar avances en el tema, el MARN y el CONAP firmaron un convenio en el año 2006 para coordinar de mejor manera el tema. Éste venció cinco años después de su firma, por lo que en la actualidad se encuentra en proceso otro documento, que incluye el establecer una Ventanilla Única del CONAP en las instalaciones del Ministerio para agilizar trámites, homologar los criterios de evaluación, control y seguimiento ambiental, entre otros.⁵² Como parte de la coordinación interinstitucional, convenios como este podrían incluir al INGUAT y a la DGPCN/MICUDE por las actividades que realizan.

Los vacíos que se observan en este tema existen en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo y en la Ley de Fomento Turístico Nacional y sus respectivos reglamentos, a pesar que la primera citada ha sufrido reformas en años posteriores a la promulgación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Lo que se sugiere es que podrían contar con un artículo que haga referencia a que toda actividad relacionada con el fomento del turismo y que lo requiera, debe contar con un instrumento de evaluación ambiental que incluya las medidas de mitigación y monitoreo para poder contrarrestar los efectos que generen las actividades turísticas.

En la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República, el Artículo 16 indica que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural debe conocer para su aprobación los proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, para velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la protección y conservación de éstos. Pero la ley no amplía el tema para aclarar a qué tipo de proyectos se refiere e incluir que, dependiendo del mismo, se requiere contar con un instrumento de evaluación ambiental, con opinión previa de la DGPCN. Por ejemplo, si se va a construir carretera de acceso al lugar; el diseño, construcción y operación de un centro cultural; instalación de drenajes y letrinas, por citar algunos que pueden estar relacionados.

⁵² Comunicación personal con el Licenciado Luis Carlos Rodríguez, Unidad de Calidad Ambiental, Dirección General de Gestión Ambiental. 6 de agosto de 2013.

2.2.5 Desarrollo turístico en zonas de interés.

Parte de los fines del INGUAT, es el determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos. Para darle cumplimiento a esta finalidad, se promulgó la Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74 del Congreso de la República, que en el Artículo 1 establece que el Instituto queda facultado para proceder a la ordenación turística por medio del planeamiento y desarrollo de zonas y centros de interés. Al momento, se han declarado siete zonas de interés turístico, ya mencionadas en la primera parte de este trabajo.

Por la fecha de promulgación de ésta, no se incluyen temas como la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en pronunciarse previo a la declaratoria de la zona o centro de interés turístico. Importante es que se hubiera considerado un período de información pública, para que los comunitarios pudieran opinar respecto a dicha declaratoria.

En el Artículo 6 de la mencionada ley se establece que el INGUAT, de oficio, puede declarar centros de interés turístico, fijando en cada caso las condiciones mínimas sobre capacidad de alojamiento, extensión superficial, servicios adecuados y otras que estime pertinentes a las cuales deben sujetarse obligatoriamente las personas que deseen efectuar inversiones. Se podría haber planteado que dentro de esas condiciones también queda incluido aquellos aspectos relacionados a la construcción de alojamiento, manejo de aguas residuales y de desechos sólidos, no afectar el paisaje, y así preservar el patrimonio natural y cultural del lugar y no sólo de infraestructura adecuada. De igual manera, el año de promulgación de ésta afectó en la inclusión de esta temática.

2.2.6 Incentivos y certificaciones.

En la legislación guatemalteca sólo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula el tema, al indicar en el Artículo 12 literal e), la creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas orientadas a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente. Pero al momento no existe ninguna normativa que desarrolle el tema, lo cual es un gran vacío.

La Política Nacional de Ecoturismo, indica la importancia de crear un cuerpo normativo que regule la actividad y un programa de incentivos que fomente el ecoturismo y, como acción estratégica, plantea la creación de un programa de incentivos para el desarrollo y fomento del ecoturismo. Para regularlos es fundamental la coordinación interinstitucional entre el INGUAT, el MARN, el CONAP, MINECO, DGPCN/MICUDE. También indica que se debe colaborar con otras instancias en la creación y definición de un sistema de certificación de turismo sostenible, esto podría fomentar actividades ecoturísticas que realmente vayan orientadas a la protección del patrimonio cultural y natural de la Nación.

En este tema el INGUAT, en febrero de 2013 impulsó públicamente el Sello de Calidad Q, que es una certificación dirigida a empresas tales como hospedajes, restaurantes, agencias de viaje receptoras, operadores y taxis turísticos. La certificación es voluntaria y quienes deseen obtenerla deben estar debidamente registrados en el Instituto. Se apoyará con capacitaciones especializadas, gestión empresarial, sostenibilidad y medio ambiente. Lo contempla la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala, indicando que es un incentivo para que los empresarios se sientan motivados a implementar planes para la mejora de sus negocios en lo que respecta a la calidad de servicios y el manejo sostenible de dichos negocios.

En el país se suprimió por medio de la Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal, Decreto 117-97, la exoneración del pago de algunos impuestos que regulaba la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, la Ley de Fomento Turístico Nacional y la Ley de Áreas Protegidas. Pero no necesariamente se debe circunscribir el tema a incentivos fiscales. Se puede implementar por medio de las instituciones vinculadas al tema, un sistema de certificaciones orientadas a reconocer que las actividades y servicios ecoturísticos velan por la protección del patrimonio natural y cultural. Algunas ideas que se podrían implementar son, por ejemplo, el Sello Verde, Estrella Ecológica; el Sello Q que ya impulsó el INGUAT se puede extender a este tipo de actividades y servicios; también se puede crear una categoría específica de hoteles, hospedajes, pensiones u otros que reconozcan la aplicación de mecanismos de producción más limpia.

2.2.7 Elaboración y aplicación de guías que orienten a los interesados en el desarrollo de actividades ecoturísticas dentro de áreas protegidas.

Estas guías se convertirían en un gran aliado para la mejor aplicación de la legislación ya que explican, paso a paso, los procedimientos y requerimientos que se deben cumplir por parte de quienes deseen desarrollar actividades turísticas dentro de áreas protegidas. La idea es sistematizar en un documento la normatividad dispersa aplicable. Tendrían que cubrir las normas relativas a usos del agua, disposición de aguas residuales, recursos forestales, vida silvestre, construcción de infraestructura, manejo de desechos sólidos, licencias y permisos que se requieren y todos aquellos que se considere conveniente de incluir.

Como ejemplo, México y República Dominicana las han elaborado; además, la UICN cuenta con una serie que se encuentran en el documento “Guías Sectoriales: Instrumentos de Gestión Ambiental”, dentro de las cuales está la de turismo, que se convierte para las autoridades ambientales y los sectores productivos, en una herramienta de gestión. Indica el camino a seguir por quienes desarrollan proyectos de impacto moderado y bajo en Centroamérica, al plantear las acciones necesarias para un correcto desempeño ambiental. En Guatemala, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la ha aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 266-2010⁵³, que en el Artículo 3 indica que “Las Guías Ambientales deberán socializarse por el Ministerio (...) a toda la población, cuya observancia será obligatoria en la Evaluación de los Instrumentos Ambientales, en la ejecución de los proyectos que se realicen para la mitigación y minimización de los efectos negativos al ambiente y a los recursos naturales, a partir del 01 de enero del 2011.”

2.2.7 Concesión y Arrendamientos.

El Artículo 19 de la Ley de Áreas Protegidas indica que el CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y permita; debiendo suscribir los correspondientes contratos de concesión. El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el Artículo 29 indica que los servicios públicos que pueden ser objeto de concesión son, entre otros, los relacionados al turismo, entre ellos la instalación y manejo de hoteles, alojamientos, centros de recreo, servicios complementarios y similares. Los requisitos a cumplir para otorgarlos son, entre

⁵³ En dicho Acuerdo, también incluye las guías de infraestructura, avícola, porcícola, agrícola, agroindustrial y la de gestión local de riesgo por deslizamientos y aplicación del análisis de riesgo en proyectos de infraestructura.

otros, ubicar la zona del área protegida donde el uso es permitido; el cumplir con la legislación y normas ambientales; presentar estudio de impacto ambiental y cumplir las medidas preventivas, correctivas y mitigantes derivadas del mismo (Artículo 30 del Reglamento citado).

En cuanto al tema de los arrendamientos, la Ley de Áreas Protegidas, en el Artículo 19 indica que el CONAP puede otorgar el arrendamiento en áreas protegidas, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente. A su vez, el Reglamento de la mencionada ley, en el Artículo 45 lo retoma, agregando que el arrendatario se someterá a las normas de uso que establezca el CONAP y que se formaliza mediante un contrato administrativo. En el Artículo 46 establece que, cuando el terreno objeto de solicitud de arrendamiento se encuentre en reservas territoriales del Estado, dentro de un área legalmente declarada, el mismo se otorgará en base a lo que determina la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, previo dictamen expreso del Consejo.

La Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, estipula en el Artículo 5 que el Estado podrá dar en arrendamiento inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado. El Reglamento de ésta, en los artículos del 16 al 19, contempla lo concerniente a los trámites que se deben hacer. También la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, en el Artículo 31, establece que las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que construyan hoteles en las áreas turísticas no explotadas, se les puede otorgar por parte del Estado o la Municipalidad respectiva, el arrendamiento hasta por cincuenta años, los terrenos de su dominio que se requiera para la construcción de los edificios, jardines, entre otros.

El contenido de estos artículos lleva de nuevo a plantear la importancia de la coordinación interinstitucional que debe existir entre las instituciones vinculadas al desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas. Por ejemplo, el INGUAT y las municipalidades deben tomar en consideración, al momento de autorizar el arrendamiento de los terrenos para la construcción de hoteles, jardines u otros, si éstos se encuentran en áreas de reserva territorial del Estado y en áreas protegidas, porque en ese caso intervendrían la OCRET y el CONAP.

2.2.8 Empresas y actividades turísticas.

La Ley de Áreas Protegidas regula el tema de las empresas en el Artículo 20, al indicar que éstas, sean públicas o privadas y que tengan actualmente o deseen desarrollar en el futuro instalaciones o actividades turísticas dentro de áreas protegidas, celebrarán un contrato con el CONAP, donde se establecen las condiciones y normas de operación; de igual manera cuando se trate de construcción de caminos, serán construidos por el ente o empresa interesada. En ambos casos se requiere un estudio de impacto ambiental. Pero, más específicamente, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, establece en el Artículo 28 que se consideran empresas y actividades turísticas, entre otras, las siguientes:

- a) Las Agencias de Viajes;
- b) Las Empresas de Transportes;
- c) Los establecimientos de hospedajes;
- d) Los establecimientos de servicios de alimentación.

El INGUAT tiene regulaciones específicas para las empresas de transporte, los establecimientos de hospedajes y las agencias de viaje, los cuales se analizarán en el siguiente tema. En lo que respecta a los servicios de alimentación, mediante Acuerdo Número 194-D-2005, el Instituto crea el Programa H, que debe entenderse como un sistema de calidad e inocuidad para los establecimientos que presten estos servicios (Artículo 1). Los objetivos generales, en base al Artículo 3, son la implementación, difusión, promoción y reconocimiento de un sistema de calidad e inocuidad para la industria turística, el comercio y los servicios de alimentos y bebidas y elevar la competitividad del sector, mediante la adopción de normas internacionales de calidad.

También cabe citar lo que el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, establece sobre el tema, indicando que le corresponde a las municipalidades la autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos en la vía pública y que los propietarios y representantes de establecimientos expendedores de alimentos preparados como restaurantes, cafeterías, comedores y otros, serán responsables del cumplimiento de las normas sanitarias que regulan la calidad e inocuidad de éstos. También indica que quien instale establecimiento de alimentos, debe contar con la licencia sanitaria extendida por el Ministerio de

Salud Pública y Asistencia Social , así como el personal debe demostrar buena salud. (Artículos 130, literal d; 133 literales a, b, c, 140, 142 y 143).

Para completar el tema, se debe tomar en consideración el Acuerdo Gubernativo 969-99 del Presidente de la República, Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, que desarrolla el contenido del Código de Salud en cuanto al control sanitario de los alimentos. En la clasificación que plantea de los establecimientos, se encuentran los que manejan alimentos preparados, quedando en esta categoría los restaurantes, comedores, cafeterías, casetas, tortillerías, entre otros; quedando obligados a contar con la licencia sanitaria respectiva. También indica que le corresponde a los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la coordinación y control sanitario en materia de alimentos.

También se puede agregar que el Decreto 56-95, faculta a las municipalidades de la República para que, con los reglamentos que emitan, delimiten el área o áreas dentro de su jurisdicción, que puedan ser autorizadas para el funcionamiento de expendios de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que estén abiertos al público, tal y como determina el Artículo 1.

En el **Cuadro 2** se presenta un resumen de los temas que contemplan estas leyes consultadas, en donde se citan los artículos que en específico los regulan. Además, en el Anexo III, se presenta el listado de los principales artículos identificados.

Cuadro 2. Resumen de temas que contemplan las leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos

Ley/Reglamento	Turismo	Áreas protegidas y reservas territoriales del Estado	Coordinación interinstitucional	Estudios de evaluación de impacto ambiental	Desarrollo turístico en zonas de interés	Incentivos y certificaciones	Concesiones y arrendamientos	Empresas y actividades turísticas
Ley de Áreas Protegidas	Art. 58	Art. 9 de la Ley y Art. 9 del Reglamento respectivo	Art. 58 de la Ley y Art. 3 del reglamento respectivo	Arts. 20 y 21			Art. 19 de la Ley y 29, 30, 45 y 46 del reglamento respectivo	Art. 20
Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo	Arts. 1, 4		Art. 22		Arts. 1 y 6		Art. 31	Art. 28
Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	N/A			Art. 8		Art. 12		
Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental				Arts. 11, 12, 21,				

Acuerdo Gubernativo 134-2005, Listado Taxativo				No contiene artículos. Establece proyectos sujetos a instrumento ambiental, de acuerdo a las categorías A, B y C				
Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala	N/A	Arts. 1 de la Ley y 18 y 36 del reglamento respectivo	Arts. 2, 7 y 13				Art. 5 y 16 al 19 del reglamento respectivo	
Ley de Fomento Turístico Nacional	Arts. 1,2, 3,4,							
Ley que Promueve el Turismo Interno	Arts. 1 al 3							
Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	Art. 7							

2.3 Convergencias y vacíos identificados en los instrumentos legales específicos de las instituciones relacionadas con desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas.

En este apartado se trabajan aquellos reglamentos, normativos, acuerdos de dirección y acuerdos ministeriales. Estos instrumentos son bastante específicos y desarrollan temas en el marco de las competencias que la legislación les atribuye. Se divide por temas y, al final, se presenta un cuadro resumen y algunos aspectos a tomar en consideración.

Es importante hacer ver acá, que los temas incluidos en la sección anterior, respecto a las convergencias y vacíos de la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, también se aplican para los normativos específicos elaborados por las instituciones que tienen relación con el desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas. En ningún momento se deben excluir por el hecho de no aparecer citados en los temas que a continuación se desarrollan.

Al final de la sección se presenta el **Cuadro 3** donde se reflejan los artículos y normativos que tienen convergencias y también se presentan algunas consideraciones finales sobre el análisis de estos instrumentos. En el Anexo IV se presenta el listado de dichos artículos.

2.3.1 Coordinación interinstitucional.

Este tema aparece únicamente en los normativos del CONAP, al indicar en el Artículo 3 del Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Resolución 02-07-2013 del Consejo, que le compete a la Secretaría Ejecutiva, velar por el control y monitoreo de impactos derivados del manejo de visitantes en el SIGAP; promover en coordinación con los coadministradores, el INGUAT, la DGPCN, la elaboración de Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, en aquellas áreas que, por sus características o situación sean identificadas como prioritarias para el SIGAP. También indica, en el Artículo 5, que le corresponde al Departamento de Unidades de Conservación, facilitar la adecuada coordinación interinstitucional para la gestión y manejo de visitantes por medio del COTURAP.

Un tema importante y que ya se abordó en el análisis de la legislación ordinaria, es el hecho de institucionalizar y reconocer la función del COTURAP, y el CONAP así lo hace al incluirlo en el normativo en mención, aunque tiene que hacerlo así, ya que la coordinación del mismo la tiene la

SE-CONAP, a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo. En el Artículo 7 indica que este Comité es una instancia de coordinación de instituciones públicas estatales, con competencia en el manejo y administración del SIGAP.

La evaluación de potencial turístico de un área en particular, resulta de vital importancia para la planificación de las actividades que se pueden permitir o prohibir, ya que analiza la oferta y la demanda turística; el potencial turístico, donde se toman en cuenta los puntos fuertes y débiles del territorio, por citar algunos aspectos determinantes y, se requiere la participación de todas las entidades vinculadas a las actividades turísticas. Este tema se incluye en el normativo que se está analizando, al indicar en el Artículo 13 que la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo es quien se encarga de realizar dichas evaluaciones, en coordinación con el INGUAT, la DGPCN/MICUDE y los coadministradores del área protegida.

También en el tema de coordinación se debe tomar en cuenta el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-. Resolución 03-14-2004, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que indica en el Artículo 1º, que el Comité es un ente de coordinación interinstitucional del sector público, ad honorem, con carácter técnico, asesor y orientador en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP. Sus atribuciones, entre otras, son el asegurar la implementación y mejoramiento de las directrices de la Política sobre Actividad Turística en Áreas Protegidas, la Política Nacional de Ecoturismo y de los diferentes Instrumentos de Gestión Ecoturística para el SIGAP y el asegurar la coordinación interinstitucional para la preparación e implementación de proyectos macro a nivel nacional en el tema del desarrollo turístico sostenible para el Sistema, de acuerdo a lo que indica el Artículo 12º.

Lo integran, de acuerdo al Artículo 2º:

- a) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-
- b) Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-
- c) Instituto de Antropología e Historia –IDAEH-
- d) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-

- e) Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado –OCRET-
- f) Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-
- g) Instituto Nacional de Bosques –INAB-

Sobre este tema, sólo se puede agregar que es de vital importancia y se debe reflejar en todos los instrumentos legales posible, ya que cuando coinciden en un mismo espacio el trabajo de diversas instituciones, la clave del éxito en su labor es el poder tener espacios de diálogo, de consenso, de discusión y debate sobre la manera apropiada de manejar todas las situaciones que se presenten. También se puede mencionar como aspectos importantes el hecho de unir esfuerzos permite alcanzar mayor cobertura, facilita oportunidades para el planteamiento de posiciones y propuestas y se logra un trabajo más efectivo. COTURAP puede permitir que esto se lleve a la práctica.

2.3.2 Concesiones y servicios de actividades turísticas.

En específico, este tema se encuentra regulado en el Normativo de Concesiones de Servicios para Visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, cumpliendo con las funciones que la Ley de Áreas Protegidas y su respectivo reglamento, le otorgan al CONAP. En el Artículo 1, del normativo se indica que el objetivo de éste es normar y facilitar el mecanismo de adjudicación de concesiones de servicios para visitantes en el SIGAP.

Se aplica a todas las áreas protegidas que tengan potencial o que estén desarrollando actividades de visitación, exceptuando las reservas naturales privadas, los parques regionales municipales, los inmuebles que sean de propiedad privada y que estén dentro de éstas y aquellas que tienen establecida su administración (Artículo 3). Solamente el CONAP puede otorgar en concesión estos servicios (Artículo 6), a todas aquellas personas que opten por darlos y que reúnan los requisitos que establezcan las leyes de la materia y sus reglamentos (Artículo 7).

Muy importante es señalar lo que indica el Artículo 9 del citado normativo, es que estos servicios se deben ajustar a las leyes, los Planes Maestros de las áreas, los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes y el contrato que se celebre con el CONAP. Por ello la necesidad que todas las áreas protegidas cuenten con estos planes, considerando que son los instrumentos técnicos que definen las actividades que se pueden permitir y la zonificación para uso público.

El Reglamento para la Observación de Cetáceos en Aguas Guatemaltecas para Actividades Turísticas y Recreativas. Resolución 05-21-2011 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, contempla en el Artículo 4 respecto al registro de Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo para Observación de Cetáceos, que éstas deben estar inscritas en el INGUAT. En el Artículo 6 que el Departamento de Vida Silvestre será quien otorgue los permisos para ofrecer el servicio turístico de observación de cetáceos. Éstos son de varios tipos, uno es para las Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo para observación de cetáceos y, el otro, es para el Guía de Turismo (especializado, general, local, comunitario u otro establecido por INGUAT) con Especialidad en Observación de Cetáceos (Artículo 7).

En el Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se indica en el Artículo 19 que el CONAP puede operar directamente servicios para visitantes u otorgarlos en concesión. Aquellas personas individuales o jurídicas, municipalidades o sociedad civil, que ya estuvieran prestando sus servicios, deberán apegarse gradualmente a lo que estipula el Reglamento, según establece el Artículo 4. También se indica en el normativo que estas actividades deben ajustarse a lo que indican los Planes Maestros y los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes respectivo (Artículo 5).

La Secretaría Ejecutiva del CONAP debe realizar la supervisión técnica, en forma directa o apoyándose con los coadministradores; también debe ejecutar el monitoreo y evaluación del desarrollo de las actividades para visitantes establecidas en el contrato de concesión; coordinar con los coadministradores de las áreas protegidas, la prestación de los servicios concesionados, entre otras, de acuerdo a lo que estipula el Artículo 10. El concesionario tiene la obligación, en base al Artículo 12, de presentar informes de actividades y facilitar las inspecciones de campo; mantener los sistemas permanentes de monitoreo, establecidos en el contrato para detectar y prever los cambios necesarios que se deban cumplir para satisfacer a los visitantes; privilegiar la contratación de personal local vinculado al área protegida para operación de los servicios, entre otros.

En base a lo que establece el Artículo 14º del citado normativo, estas agencias deben ser registradas por el INGUAT y, el concesionario queda obligado a privilegiar la contratación de personal local vinculado al área protegida para la operación de los servicios. Esto es importante porque se debe propiciar en todo momento que las comunidades aledañas a las actividades turísticas reciban beneficios y mejore su calidad de vida. Por ello, es necesario conocer las necesidades, intereses y motivaciones de las comunidades, darles participación en la planificación de las actividades que se realizarán en el área protegida.

Por parte del INGUAT, las Regulaciones para Registros de las Agencias de Viajes. Acuerdo No. 269-93-D, de Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, en el Artículo 3º, indica que las agencias de viajes son todas aquellas personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dedican profesionalmente al ejercicio de actividades mercantiles, dirigidas a servir de intermediarios entre las personas que lo soliciten y los que prestan los servicios. Dentro de su clasificación, se encuentran las Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo, que son las que organizan y promocionan giras, circuitos y excursiones (Artículos 4º y 5º).

2.3.3 Guías de Turistas y su registro.

Este tema se contempla en el Acuerdo No. 187-2007-D, del Director del INGUAT, Regulaciones para la Inscripción y Funcionamiento de Guías de Turismo, que en el Artículo 2 define al Guía de Turistas como la persona que, a cambio de una retribución económica, tiene por función principal, mostrar, informar, acompañar y dirigir al turista durante giras, circuitos, ya sea por convenio directo con éste, por cuenta de una agencia de viajes o de un organismo oficial o privado. En el Artículo 4 los clasifica de la manera siguiente:

- a) Guía Comunitario: Es quien vive y ejerce sus funciones en la comunidad rural a la que pertenece, da a conocer las costumbres y modo de vida de su cultura y entorno natural.
- b) Guía Local: Es el que posee conocimientos específicos de un sitio o región con importancia turística y presta sus servicios únicamente en el área autorizada.
- c) Guía General: Es el que posee amplios conocimientos sobre aspectos turísticos de todo el país y podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- d) Guía Especializado: Es el que posee título universitario y/o experiencia comprobada sobre ciertos temas o disciplinas específicas.

El Artículo 11 plantea que le corresponde al INGUAT extender el carné de Guía de Turistas, siendo éste el único documento válido, por medio del cual se hace constar que su portador está autorizado para ejercer estas funciones. Y, en cuanto a las obligaciones del mismo, indica el Artículo 19 que debe inscribirse en los registros del INGUAT, coadyuvar a la protección del patrimonio cultural y natural del país y hacerse acompañar de un Guía Comunitario en comunidades que posean este tipo de servicio. La inclusión de estos guías es importante porque, en primer lugar, la participación en esta labor por las personas que viven en o los alrededores de las áreas protegidas, garantiza que se valore el patrimonio cultural y natural del lugar y la cultura de los pueblos, además de garantizar una fuente de ingreso económico para las familias.

En el 2010, se le extendió el carné respectivo a cuarenta guías en la Reserva de Biosfera Maya, quince para Carmelita, nueve para Uaxactún y dieciséis para Yaxhá.⁵⁴ En algunos lugares del país se han organizado, formando asociaciones. Tal es el caso de la Asociación de Guías Comunitarios de Turismo Yaxhá, la Asociación de Guías de Ecoturismo Rupalaj Kistalín, en San Juan La Laguna, Sololá.

El Reglamento para la Observación de Cetáceos en Aguas Guatemaltecas para Actividades Turísticas y Recreativas, Resolución 05-21-2011 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, regula en el Artículo 5, sobre el registro de los Guías de Turismo con Especialidad en Observación de Cetáceo, que deben estar inscritos en el Registro del INGUAT, portar su carné vigente y el permiso extendido por el CONAP. En el Artículo 7 se establecen las categorías de los permisos, siendo una de ellas el permiso a Guía de Turismo (especializado, general, local, comunitario u otro establecido por INGUAT) con Especialidad en Observación de Cetáceos.

Importante es mencionar que el Ministerio de Cultura y Deportes ha regulado el tema de los Guías Espirituales, mediante el Acuerdo Ministerial Número 981-2011, del Ministro de Cultura y Deportes, el cual contempla en los Artículos 1 y 10, que los guías espirituales, en lo individual o acompañados de un grupo de personas, tienen derecho a ingresar a los Lugares Sagrados o Sitios, Monumentos, Parques, Complejos o Centros Arqueológicos, previa identificación, para la

⁵⁴ Mesa Multisectorial. Boletín no. 4. Febrero de 2010. [En línea]
<http://www.stateofthembr.org/Portals/88/Informes/Bolet%C2%A1n%20No%204.pdf>

realización de las ceremonias en los altares establecidos. El carné o constancia que los acredita como tal, puede ser extendido por la Asociación de Sacerdotes Mayas de Guatemala; Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala Oxlajuj Ajpop; Fundación Kakulja-Consejo de Ancianos; y, Gran Confederación de Principales Ajq'ijab' Mayas de Guatemala.

En el Artículo 6 se indica que en estos lugares, no se permite la realización de ceremonias ancestrales fuera de los altares construidos o existentes en el lugar, para evitar accidentes como incendios y deterioro del patrimonio cultural y natural; instrumentos y equipos de sonido, bocinas, altoparlantes y otros instrumentos de viento; el ingreso de productos pirotécnicos y de personas bajo efectos alcohólicos y de estupefacientes. Cuando sean fechas importantes y especiales para el pueblo maya, se permite el ingreso a los lugares sagrados, instrumentos de carácter ritual, como la marimba, el tun, la chirimía, el caracol, el tambor, el arpa y el violín, según indica el Artículo 8. No indica la forma de sancionar ante el incumplimiento a las prohibiciones.

2.3.4 Infraestructura y autorizaciones.

En este tema, principalmente se puede hacer mención del Reglamento para Establecimientos de Hospedaje, Acuerdo Gubernativo No. 1144-83 del Presidente de la República, cuya aplicación el corresponde al INGUAT. Por el año de elaboración, los aspectos que contempla para dichos establecimientos, están enfocados a la ubicación en región o centro de interés turístico, calidad y estado de la construcción y de los servicios esenciales y complementarios, la atención que se preste al huésped o usuarios, la amplitud, comodidad, dotación y servicios de las habitaciones. De acuerdo a ello, clasifica a los hoteles de 5 a 1 estrellas, los moteles se clasifican en categoría 3, 2 y 1 y las pensiones y hospedajes se categorizan en A, B y C.

Es necesario que éste se reforme para cubrir los temas de impacto ambiental; el tema de producción más limpia, que incluiría lo referente al manejo de aguas residuales, desechos sólidos. Esto implica tomar en consideración para la clasificación de los hoteles, principalmente, las medidas enfocadas a la reducción en el consumo de agua, productos de limpieza y disposición de desechos sólidos. En el tema energético se podría considerar el uso de lámparas ahorradoras de energía eléctrica, aire acondicionado, minimización de impactos por construcciones vernáculas amigables con el paisaje, entre otros. Tampoco regula nada sobre criterios para albergues

ecológicos, ni ofrecen ningún incentivo por buenas prácticas ambientales/sociales ni para tecnologías limpias.

También en este tema, se puede desarrollar alguna guía sobre buenas prácticas hoteleras, donde se incluyan los impactos que ocasionan sus actividades económicas y la importancia y ventajas de adoptar prácticas respetuosas con el medio ambiente. Los temas que se podrían incluir son los ética, responsabilidad social empresarial, la gestión ambiental en el sector turismo, el marco legal aplicable, entre los que se podrían enumerar. De hecho, Rainforest Alliance cuenta con una guía llamada Buenas Prácticas para Turismo Sostenible⁵⁵, muy completa y que ya contempla los temas enumerados.

Esta organización ha trabajado con empresas turísticas para mejorar sus prácticas ambientales y, si cumplen con los requisitos establecidos, pueden usar la marca que ellos extienden denominada Rainforest Alliance Verified. Esta verificación “es una herramienta que ayuda a las empresas al ofrecerles recomendaciones concretas para mejorar su desempeño. (...) es un paso importante en el camino [para] obtener la certificación. (...) insta a que empresas verificadas opten también por certificaciones debidamente acreditadas por el Consejo Global de Turismo Sostenible.”⁵⁶

2.3.5 Regulaciones sobre visitantes, su registro y control.

El tema se encuentra incluido en el Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual indica en el Artículo 25 que todas las áreas que reciben visitantes deben contar con un registro de ingreso, acorde a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Registro Unificado de Visitantes en Áreas Protegidas, Parques Arqueológicos y Biotopos que conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. En la aplicación de dicho registro tienen competencia el Departamento de Unidades de Conservación, del CONAP, porque le corresponde dar seguimiento y continuidad a la implementación del mismo (Artículo 5); las Direcciones Regionales, para promover su funcionamiento en las áreas de su jurisdicción (Artículo 6); la coadministración porque debe entregar informes y reportes, en base al convenio ya mencionado.

⁵⁵ El documento no indica la fecha de publicación, pero se deduce que fue en el 2008.

⁵⁶ <http://www.rainforest-alliance.org/es/tourism/verification>

“El Registro Unificado de Visitantes para el SIGAP incluye un programa en línea y la implementación de las nuevas boletas de control de las áreas. (...) proporcionará datos, reportes específicos y proyecciones de forma eficiente y moderna sobre los visitantes de las áreas protegidas, esto permitirá una mejor planificación a los administradores de las áreas y a las instituciones que los apoyan.”⁵⁷

También en el tema de visitantes, el Ministerio de Cultura y Deportes –MICUDE-, cuenta con el Reglamento de conducta para todos los visitantes a Sitios Arqueológicos y Parques Nacionales bajo la administración del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Ministerial No. 1117-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012. Contempla regulaciones dirigidas a los visitantes de estos sitios y parques; por ejemplo el horario permitido de ingreso y el cancelar la tarifa autorizada (Artículos 3 y 4).

En el Artículo 4, también se indica que los visitantes deben velar por la limpieza y conservación de los Sitios Arqueológicos y Parques Nacionales, debiendo cumplir, entre otras, con las siguientes medidas:

- No botar basura en lugares no autorizados;
- Se podrá escalar únicamente a las estructuras permitidas y/o habilitadas para ese fin;
- No está permitido manchar ni dañar los monumentos y/o estructuras;
- Únicamente se podrá utilizar los senderos habilitados para el visitante;
- Todo visitante debe mostrar un comportamiento respetuoso dentro de las instalaciones;
- Se prohíbe el ingreso de cualquier tipo de amplificación de sonido, salvo autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

En este reglamento no se contempló de una vez el tema del manejo de visitas en aquellos parques nacionales que tiene bajo su administración, a pesar de que se emitió cuando el Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP-, estaba en proceso de aprobación, por lo que su contenido ya se conocía por parte del Ministerio de Cultura y Deportes, y se podría haber armonizado su contenido.

⁵⁷ [newsamerica.com Periódico Digital, Centroamérica y del Caribe. Guatemala: INGUAT da a conocer el Registro Unificado de Visitantes para el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. \[En línea\] http://www.newsinaamerica.com/pgint.php?id=5828](http://www.newsinaamerica.com/pgint.php?id=5828)

2.3.6 Participación ciudadana y consulta a comunidades locales y pueblos indígenas.

Este tema merece especial atención y debe ser incluido en los instrumentos legales de aquellas instituciones involucradas en el desarrollo de actividades ecoturísticas en áreas protegidas. La participación ciudadana es crucial, ya que es importante que la gestión en las áreas protegidas cumpla con una función social y esté orientada al beneficio de las comunidades locales y/o pueblos indígenas que se encuentran asentadas dentro o cerca de las mismas. Para lograr dicha participación, se necesita generar la articulación de las instituciones del Estado, organizaciones y autoridades locales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales, consejos de desarrollo, y todas aquellas formas organizativas que estén presentes en la localidad.

Cuando las actividades se realizan en áreas donde hay presencia de pueblos indígenas, es importante tomar en cuenta el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en Países Independientes y Tribales, que manda a realizar consultas para la obtención del consentimiento libre, previo e informado. También se debe tomar en consideración el contenido del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el de Problemas Socioeconómicos y Situación Agraria, ambos de cumplimiento obligatorio, ya que la Ley Marco de los Acuerdo de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República, los convirtió en compromisos de Estado.

De igual manera, aun siendo un documento no vinculante, los enunciados de la Declaración de las Naciones sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, emitida mediante Resolución 61/295, el 13 de septiembre de 2007, son importantes de tomar en cuenta. Ella indica en una de sus partes “Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente. (...) Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados (...)”⁵⁸

⁵⁸ Naciones Unidas. **Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**, págs. 2-4.

Estos temas están en relación estrecha con el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, el cual indica en el Artículo 21 que se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen. En el Artículo 60 se establece que los Consejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se convierten en espacios de participación ciudadana, y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República, en el Artículo 14 indica que las funciones de éstos son, entre otras, el promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, así como el promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas. Entre las comisiones que dichos consejos pueden integrar, se podría incluir una específica de ecoturismo, y que se encargue del contacto con las entidades responsables de las concesiones para actividades turísticas, a efecto de que se priorice la adjudicación de éstas a las comunidades debidamente organizadas.

El reto es la inclusión de estos temas en los normativos respectivos de las instituciones. El CONAP, ya considera la participación y consulta a las comunidades, que son complementarios, en dos políticas. Una de ellas es la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, la cual indica que se debe promover la participación de los pueblos indígenas en los esfuerzos de conservación, uso, planificación y administración de los recursos naturales que involucre el desarrollo turístico. A su vez, la Política Nacional y Estrategia para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, establece que éstas deben ser identificadas en consulta con la comunidad que reside cerca del área.

También tiene incluido temas de participación en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción 2012-2022. En ella se deben garantizar los mecanismos institucionales que permitan que los actores se integren y compartan las responsabilidades, tanto en el ámbito local como nacional y que la participación activa del Sistema de los Consejos de Desarrollo en los niveles

departamental, municipal y comunitario, es fundamental para la planificación democrática del desarrollo. También establece la creación del Sistema Nacional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica “como un mecanismo de integración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas con todas aquellas formas de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica distintas a un área protegida, incluidas las formas de gestión y manejo propias y producto del conocimiento tradicional y/o ancestral, como por ejemplo la gestión desde las tierras comunales, (...)”⁵⁹

2.3.7 Educación ambiental y capacitación.

Estos temas tampoco se incluyen en los instrumentos legales analizados. Solamente la Ley de Áreas Protegidas establece en el Artículo 3 que se considera un factor fundamental la participación activa de los habitantes del país en el cumplimiento de los objetivos de la ley, por lo que es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, orientados al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural. A su vez, la Ley de Fomento a la Educación Ambiental, Decreto 74-96 del Congreso de la República, declara de urgencia nacional y de interés social, la promoción de la educación ambiental en todos los niveles y ciclos de enseñanza. El encargado de incluir la temática en los planes de estudio es el Ministerio de Educación. En cumplimiento a este mandato, en el Curriculum Nacional Base, del Ministerio de Educación, se consideran temas sobre medio ambiente y recursos naturales.

Estos dos temas son básicos para lograr mejoras en la conservación del patrimonio cultural y natural y deben tomarse como mecanismos prioritarios dentro de la actividad turística. Pero, para institucionalizarlos, de alguna manera se deben incluir en los normativos específicos de las entidades responsables del desarrollo de actividades turísticas, principalmente cuando éstas se llevan a cabo en áreas protegidas. Se podría implementar un Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Turística en Áreas Protegidas, dirigido a tomadores de decisiones de alto nivel (Ministros, Diputados), profesionales ejecutivos de alto nivel (Directores de dependencias, decanos de facultades), profesionales, técnicos, ciudadanos; especialmente a quienes intervienen en el manejo y gestión de áreas protegidas y los que prestan servicios turísticos en ellas.

⁵⁹ CONAP. (2013) **Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción 2012-2022**, pág. 23.

2.3.8 Investigación para el fomento y buenas prácticas del ecoturismo.

La investigación es clave para la toma de decisiones y para una buena gestión en áreas protegidas. Es imprescindible su inclusión y fomento en los instrumentos legales ya que permite establecer objetivamente los impactos ambientales de las diversas actividades turísticas en el SIGAP, determinar los usos permitidos y la capacidad de carga de las áreas protegidas. También se pueden elaborar inventarios y líneas base de los atractivos turísticos y de la flora y fauna existente; diseñar modelos de educación ambiental, capacitación y de mecanismos de participación ciudadana, facilitar insumos para elaborar documentos técnicos, la eficiencia de la administración de dichas áreas y el papel que juegan los actores involucrados en esta función, las metodologías adaptadas a estándares nacionales para establecer capacidad de carga, límites de cambio aceptable, potencial turístico sostenible, por mencionar algunos temas.

Para desarrollar este tipo de investigación se requiere la participación de diversos actores y de diversas áreas, como por ejemplo el Centro de Estudios Urbanos y Regionales, la Dirección General de Investigación, ambos de la Universidad de San Carlos, el Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica. También se debe incluir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, el Centro de Estudios Ambientales y el Departamento de Turismo Sostenible, de la Universidad del Valle, por citar algunos de los que funcionan en el país y sin dejar a un lado lo que cada entidad estatal vinculada al tema de turismo en áreas protegidas pueda impulsar.

2.3.9 Alianzas estratégicas.

Por todo lo indicado en este apartado, es fundamental que se trabaje en las alianzas estratégicas entre entidades públicas, privadas, centros de investigación, sociedad civil, la academia y organismos internacionales. Estas alianzas sirven para lograr una mejor coordinación para el impulso de las actividades ecoturísticas, para la investigación, para fomentar la participación ciudadana, para financiamiento, para la educación ambiental y la capacitación, entre otros. Este tema se incluye en la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, en la Política Nacional de Ecoturismo y la Política Nacional para el Desarrollo Turísticos Sostenible de Guatemala. Es conveniente que se incluya el tema en los instrumentos legales que se están analizando en este documento.

2.3.10 Infracciones y sanciones.

Se plantea que “el carácter preventivo hace referencia a que, si bien, en última instancia el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son, fundamentalmente preventivos. La represión lleva implícita una clara vocación de prevención al pretender, precisamente, mediante la amenaza de reprimenda, evitar o disuadir la producción de los supuestos que dan lugar a una sanción.”⁶⁰ De ello deviene que la aplicación de normas jurídicas ambientales en forma preventiva, conlleva beneficios no sólo para la sociedad, sino también para la conservación de los recursos naturales. Al momento de regular sanciones, se está previniendo un daño antes de que se produzca, no necesariamente prohibiendo una actividad, sino condicionándola.

Para el tema de actividades turísticas en áreas protegidas, el incluir infracciones y sanciones en los normativos que las regulan, no se debe tomar como un desincentivo a su fomento, sino como una medida preventiva y evitar, así, daños irreversibles al patrimonio natural y cultural y orientado a la reparación, cuando sea posible. También obedece su incorporación en la normativa, ya que tanto en los Planes Maestros como en los Planes de uso Público/Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, se contemplan prohibiciones para visitantes y prestadores de servicios turísticos, pero no se indica la forma de sancionar.

Este tema no se encuentra incluido en los normativos, a excepción del Acuerdo No. 187-2007-D, del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, Regulaciones para la Inscripción y Funcionamiento de Guías de Turistas. Las sanciones a aplicar son amonestación escrita, multa menor, multa mayor, suspensión temporal del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días y cancelación definitiva de la inscripción en los registros del Instituto (Artículo 22). Se pueden aplicar si ejerce sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estimulantes y/o estupefacientes; faltar a la moral y principios de la ética profesional; ejercer sus funciones en áreas geográficas o especialidad diferente a las autorizadas por el INGUAT; propiciar o permitir cualquier contaminación y/o daño al patrimonio natural o cultural del país, entre otros.

⁶⁰ Jacquenod de Zsögön, Silvia. (2004) **Derecho Ambiental**, pág. 197

En los Artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, se establece que la violación a lo que disponga la ley y sus reglamentos, se sancionará con amonestación, multa menor, multa mayor, suspensión temporal de servicios y cancelación definitiva de éstos; que los gobernadores y alcaldes reportarán al Instituto las infracciones cometidas en su jurisdicción. Esto es aplicable, entonces, a las agencias de viaje indicadas arriba, aunque en el Acuerdo específico sobre agencias de viajes, sería bueno que también se incluyera el tema de infracciones y sanciones, para ser más explícito.

El otro normativo que lo incluye es el Reglamento para la Observación de Cetáceos en Aguas Guatemaltecas para Actividades Turísticas y Recreativas, del CONAP, que indica en el Artículo 23 que a los Guías se les puede suspender su permiso cuando se afecte directamente al cetáceo u otros elementos biológicos, cuando se afecte al turista (en este caso se le notifica al INGUAT para la sanción correspondiente), y cuando se incumplan las disposiciones del reglamento que norman el funcionamiento de la actividad que regula. Es conveniente que se incluya este tipo de disposiciones en el Normativo de Concesiones de Servicios para Visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, en donde se establecerían derechos, obligaciones y prohibiciones y las respectivas sanciones, aplicables no sólo a los Guías de Turistas, sino también a las empresas que presten estos servicios en áreas protegidas.

Este normativo (de concesión de servicios para visitantes), en el Artículo 13, especifica como prohibición, que los servicios otorgados en concesión no generan derechos para solicitar titulación supletoria o cualquier forma de adquisición de propiedad o posesión de la tierra; destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el contrato de concesión, en el Plan Maestro y en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes y ceder a terceros los derechos adquiridos en el contrato de concesión. Esto en concordancia con el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el cual indica que el contrato de concesión establecerá las normas para la suspensión o modificación del servicio, sus derechos y obligaciones, causas de la rescisión del contrato y sus consecuencias, entre otros. Es conveniente que, en dicho normativo, se haga la referencia a lo anterior y, en caso se considere la comisión de un hecho ilícito, se procederá a presentar la denuncia respectiva.

De igual manera, en el Reglamento de Conducta para todos los Visitantes a Sitios Arqueológicos y Parques Nacionales bajo la Administración del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Ministerial No. 1171-2012, sería conveniente incluir el tema. Este contempla una serie de prohibiciones, pero no establece cómo se procederá si los visitantes incurren en alguna o varias de ellas.

A continuación, se presenta el **Cuadro 3**, que contiene un resumen de los artículos identificados que reflejan las convergencias de los normativos analizados.

Cuadro 3. Resumen de artículos de normativos específicos analizados, de las instituciones relacionadas al tema de turismo

Instrumento legal	Coordinación interinstitucional	Concesiones y servicios de actividades turísticas	Control de visitantes en el SIGAP	Guías de Turistas y su registro y Guías espirituales	Infracciones y sanciones	Evaluación de impacto ambiental
Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- CONAP	Arts. 3, 5, 7, 13	Arts. 4,5, 10, 12, 14 y 19	Art. 5, 6 y 25			
Normativo de Concesiones de Servicios para Visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. CONAP		Arts. 1, 3, 6, 7 y 9				
Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas – COTURAP. CONAP	Art. 1, 2, 12					
Reglamento para la Observación de Cetáceos en Aguas Guatemaltecas para Actividades Turísticas y Recreativas. CONAP		Arts. 4, 6 y 7		Arts. 5, 7 y 23		
Regulaciones para Registros de las Agencias de Viajes. Acuerdo No. 269-93-D, de Director del Instituto Guatemalteco de Turismo.		Arts. 3, 4, 5,				

Reglamento para Establecimientos de Hospedaje, Acuerdo Gubernativo No. 1144-83 del Presidente de la República. INGUAT						
Regulaciones para la Inscripción y Funcionamiento de Guías de Turismo. Acuerdo No. 187-2007-D, de Dirección INGUAT.				Arts. 4, 11 y 19	Art. 22	
Reglamento de funcionamiento del Parque Nacional Tikal, de septiembre de 1957 (sin número) y sus reformas en base al Acuerdo Gubernativo 367-88						
Reglamento de conducta para todos los visitantes a Sitios Arqueológicos y Parques Nacionales bajo la administración del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Ministerial No. 1171-2012						
Acuerdo Ministerial 981-2011 (sin nombre), del Ministerio de Cultura y Deportes. (Regula el tema de los Guías Espirituales)				Arts. 1 y 10		
Acuerdo Ministerial 001-2012 del Ministro de Cultura y Deportes. Reglamento de Investigación Arqueológica y Disciplinas Afines.						Art. 12

2.4 Síntesis de esta sección.

De lo planteado en los puntos 2.3 sobre convergencias y vacíos de la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, más los normativos con que cuentan las instituciones vinculadas al desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas, se puede sintetizar lo siguiente:

2.4.1 De la legislación ordinaria y sus reglamentos.

- Los temas que convergen son mínimos y prevalecen las regulaciones sobre turismo, aunque cada una de las leyes consultadas lo regula de manera diferente; algunas de forma muy general porque no tienen como objetivo profundizar en ese tema, como la Ley de Áreas Protegidas y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, el enfoque es en cuanto a los arrendamientos cuyo fin sea la construcción de hoteles y la recreación.
- El tema de la coordinación interinstitucional se maneja de manera muy general y débil en las leyes consultadas, a excepción de la Ley de Áreas Protegidas que establece claramente que el INGUAT, la DGPCN y el CONAP, deben coordinar para compatibilizar la conservación del paisaje, recursos naturales y culturales con las actividades turísticas que se realicen. En cambio, en la Ley Orgánica del INGUAT, sólo se refleja por la distribución de ingresos procedentes del impuesto de salida, correspondiéndole un porcentaje al CONAP y al MICUDE.

En la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, el tema de coordinación interinstitucional se observa en el sentido de la opinión que la OCRET debe solicitar previo a otorgar el arrendamiento de un inmueble. En la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se enfoca con la competencia que tienen las municipalidades de otorgar licencias para obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, entre otros, que se quieran hacer en bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

- La inclusión de los temas que se identifican como vacíos en estas leyes, no es tarea fácil. Se debe tomar muy en cuenta el interés que tenga cada una de las entidades vinculadas en promover las reformas necesarias, lo que requiere de un sondeo y una campaña de sensibilización, que alcance también a las comisiones del Congreso de la República que tendrían que conocer el proyecto de ley. También existe incertidumbre sobre el apoyo que se pueda recibir por parte de los diputados, básicamente por el tiempo que implica el análisis y dictamen, y las modificaciones que pueda sufrir el proyecto en ese proceso.

Algunos temas se podrían incluir en los reglamentos de las leyes mencionadas, ya que es más fácil que las entidades generadoras de los mismos puedan impulsar reformas, pero se necesita que sus autoridades estén sensibilizadas y compenetradas de la importancia de hacerlo y esto requiere de tiempo. Los reglamentos que se encuentran en etapa de actualización/creación son el de la Ley de Áreas Protegidas y el de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ejemplos de la falta de iniciativas para las reformas de estos reglamentos son los siguientes: El Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, sólo ha sufrido una reforma mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de julio de 1980. El Reglamento para la Aplicación del Decreto 25-74 (Ley de Fomento Turístico Nacional) y el Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 432-2002, no han sido reformados.

- Por lo anteriormente planteado, se puede indicar que se agilizaría el proceso de modernización y armonización de la legislación, al incluir los temas que se identifican como vacíos, en los normativos específicos con los que cada institución cuenta. Así, los temas de evaluación de impacto ambiental; la institucionalización del COTURAP como instancia ideal de coordinación interinstitucional; el tema de los incentivos y certificaciones y la elaboración y aplicación de guías quedarían regulados en aquellos reglamentos que tengan relación con la temática. El otro camino, es la elaboración de una propuesta para unificarlos en un solo instrumento.

2.4.2 De las disposiciones normativas de las instituciones vinculadas al tema.

- De lo que ya se observa en esta sección, se deduce la importancia de tomar medidas respecto a la actualización de aquellos instrumentos que ya no estén acordes a la realidad y a las necesidades que la misma actividad turística está marcando en el país. Si la idea es impulsar el desarrollo turístico sostenible, principalmente en áreas protegidas, modernizar las normas que lo rigen es fundamental.

- Algunos de estos instrumentos legales analizados, fueron elaborados hace décadas, siendo éstos en los que se debe priorizar acciones. Los normativos del INGUAT datan de 1983 (Reglamento para Establecimientos de Hospedaje) y de 1993 (Regulaciones para el Registro de Agencias de Viajes), por lo que no se ajustan a los requerimientos que en la actualidad se necesitan.
- Las convergencias identificadas en los normativos analizados, son mínimas. Se identifican temas comunes como las regulaciones sobre los Guías de Turistas, las empresas relacionadas con actividades turísticas y el tema de registro de Guías de Turistas. Los otros aspectos desarrollados, responden a vacíos identificados, de lo que se deduce la necesidad de armonizar estos instrumentos legales, incluyendo los temas recomendados y otros que se puedan considerar importantes por parte de quienes preparen la/s propuesta/s.
- Estas ideas deben canalizarse por medio del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, por confluir en él las instituciones clave en el desarrollo de las actividades ecoturísticas en áreas protegidas. El INGUAT, la DGPCN/MICUDE, el INAB, el MARN tienen que participar activamente en esta instancia de coordinación. La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo juega un papel preponderante, al ser a quien le corresponde la coordinación del Comité y la implementación de las acciones recomendadas por éste, en base a lo que dicta el Artículo 6º del respectivo Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Los temas que se identifican como vacíos son prioritarios de tomar en cuenta en la armonización que se impulse. Muchos de ellos se plantean en las políticas públicas de las entidades involucradas, por lo que no se recomiendan sin ningún fundamento; por ejemplo, aspectos relacionados con la coordinación interinstitucional, las alianzas estratégicas, la participación de las comunidades, los incentivos y certificaciones.
- No se debe perder de vista que aquellos temas que se identifican como vacíos o que han sido tratados superficialmente en la legislación ordinaria y sus reglamentos, también se deben considerar al momento de impulsar la armonización de disposiciones normativas con que actualmente se cuenta. Por eso se presenta a continuación un listado de la temática que se puede incluir, sin el ánimo de ser limitativos:

- Turismo, específicamente turismo sostenible/ecoturismo.
 - Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e institucionalización del COTURAP.
 - Evaluación de impacto ambiental.
 - Incentivos y certificaciones.
 - Arrendamientos en áreas protegidas enclavadas en áreas de reservas territoriales del Estado.
 - Funcionamiento de empresas y actividades turísticas.
 - Guías de Turistas, su registro, permisos y capacitación.
 - Infracciones y sanciones.
 - Infraestructura, autorizaciones y requerimientos.
 - Regulaciones sobre visitantes, su registro y control.
 - Participación ciudadana y consulta a comunidades locales y pueblos indígenas.
 - Educación ambiental y capacitación.
 - Investigación para el fomento y buenas prácticas el ecoturismo.
 - Alianzas estratégicas.
- En concreto, se propone que se impulse a través del COTURAP la armonización de los instrumentos legales y la elaboración de una propuesta de normativo que incluya los temas que no se puedan incluir en los ya existentes. Por ello, la importancia de integrar a profesionales del Derecho que laboran en las instituciones involucradas.

2. 5 Otros documentos consultados y analizados.

2.5.1 Políticas Públicas y Estrategias de diversas instituciones vinculadas a las actividades turísticas en Guatemala.

Diversas son las políticas públicas y estrategias que se han desarrollado en Guatemala que, sin ser un instrumento legal, desarrollan contenidos que pueden incidir para el surgimiento de documentos, normativos, alianzas, coordinación interinstitucional y en la toma de decisiones. Algunas de ellas ya se mencionaron a lo largo de este documento, ya que contienen aspectos importantes a tomar en consideración en el desarrollo de actividades turísticas.

De la lectura a cada una de ellas, se desprenden algunos aspectos importantes de considerar, como el hecho que en las citadas abajo, de una u otra manera están considerando la importancia que tiene el turismo para la preservación del patrimonio natural y cultural, por lo que plantean acciones concretas. También se identifica que las instituciones relacionadas con el desarrollo de turismo deben mantener una estrecha coordinación que se refleje en sus políticas y normativos. Por ejemplo, la Política Nacional de Ecoturismo en cada una de sus líneas de política contempla estrategias y acciones que requieren de trabajo conjunto y donde COTURAP debe jugar un papel determinante. De igual manera, reconocen los compromisos adquiridos por el país en los convenios internacionales y retoman las recomendaciones de algunos documentos no vinculantes.

Otro aspecto es que, algunas políticas necesitan revisarse y actualizarse, como la Política Nacional de Ecoturismo⁶¹. Es conveniente que se inicie el proceso de actualización de las Políticas Culturales y Deportivas, para incidir en el abordaje del tema turismo dentro de áreas protegidas, para lo cual se ha planteado la realización de un Congreso para dicha revisión y actualización.⁶² Por parte del CONAP, ya se cuenta con una propuesta de la Política de Turismo en Áreas Protegidas 2012-2022, que al momento de ser aprobada sustituye a la que se menciona en este apartado.

2.5.1.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

La Política Nacional y Estrategia para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, indica que una de las formas por medio de las cuales las áreas protegidas pueden aportar beneficios valiosos a Guatemala y a las comunidades, es a través de la promoción del turismo sobre la base del patrimonio natural y cultural. También establece que no todas las áreas protegidas son susceptibles de ser utilizadas para turismo.

Entre sus Líneas de Política, se plantea el promover la incorporación al SIGAP de sitios arqueológicos administrados por la DGPCN/MICUDE; establece que, para fortalecer la capacidad de generar empleo haciendo un uso sostenible de los recursos naturales se necesita, entre otros, el fomento del turismo. Se incluye este tema, al indicar que “Las áreas protegidas (...) deben ser

⁶¹ Comunicación personal con el Licenciado Jorge Mario Samayoa,, Jefe de Sección Patrimonio Natural, INGUAT. 16 de julio de 2013.

⁶² Castañeda, Sandra. (2013) **Informe final Consultoría para la elaboración del Plan del III Congreso sobre revisión, evaluación y actualización de las Políticas Culturales y Deportivas y el Plan de Desarrollo Cultural a largo plazo.** Febrero de 2013

identificadas en consulta con la comunidad residente cercana al área, para “mapear” áreas naturales únicas, áreas de cosecha tradicional, sitios de valor espiritual especial y sitios de especial interés para el turismo.”⁶³ Entonces, previo a declarar un área protegida debe darse la participación de la comunidad cercana para evitar conflictos posteriores sobre la zonificación, los usos permitidos y prohibidos dentro de ella y, entre estos, el uso público por actividades ecoturísticas.

En la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, se establece que la modalidad de ecoturismo es importante para el CONAP, y la definición que plantea es la que proporciona la UICN, ya citada al inicio de este documento. Una de sus Líneas de Política se refiere al impulso de la actividad turística planificada y participativa en áreas protegidas con potencial y como instrumentos menciona los Planes Maestros y Operativos, el desarrollo de planes de manejo turístico y el establecer un normativo para el desarrollo de la actividad turística.

Al enfocar el tema de desarrollo de infraestructura apropiada para el desarrollo de la actividad turística, con mitigación de impactos que garantice la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de la experiencia del visitante, considera como instrumentos, los Estudios de Impacto Ambiental, el contar con un formato para la realización de EIA’s, contar con un sistema de concesiones turísticas y establecer normas para el desarrollo de infraestructura en áreas protegidas. Estos temas ya se tomaron en consideración en el análisis de los instrumentos legales.

También es importante mencionar que en esta Política se establece entre sus acciones el “promover la participación en las actividades de planificación, manejo y administración de los recursos naturales en el desarrollo del turismo sostenible a (...) pueblos indígenas, (...)”⁶⁴, tomando en consideración que son ellos quienes conocen qué usos podrían ser los más adecuados para la práctica de actividades ecoturísticas y pueden percibir beneficios económicos. Este tema también se incluyó en el análisis y se identifica como un vacío en los normativos que en la actualidad se aplican.

⁶³ CONAP. (1999) **Política Nacional y Estrategias para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**, s.n.

⁶⁴ CONAP. (2000) **Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas**, pág. 16

La Política Marco de Concesiones para el Manejo Integral de Recursos Naturales en Áreas Protegidas de Petén, establece lineamientos generales para procesos concesionarios que beneficien a las comunidades, dando énfasis al ecoturismo, tema que contempla como uno de los ámbitos de actividad. En este sentido, indica que se “trata de destacar, planificar, aprovechar y mantener la combinación de belleza escénica, riqueza arqueológica y cualidades socioeconómicas de las comunidades locales, en función de la actividad turística que privilegia la naturaleza.”⁶⁵

Importante es citar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción 2012-2022, que contempla temas que se han mencionado en este documento como la capacitación, el establecer espacios de coordinación regional y local, para la gestión de la diversidad biológica; el reconocimiento que Guatemala tiene el compromiso de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y de los pueblos indígenas. En específico, la Estrategia Tres considera la necesidad de generar mecanismos de cooperación con la población local para la gestión de los conocimientos tradicionales.

2.5.1.2 Centro de Estudios Conservacionistas, Universidad de San Carlos de Guatemala.

En la Política y Estrategias para la Conservación y Restauración de las Áreas Protegidas Universitarias, se considera el tema de turismo y ecoturismo, con el ánimo de ordenar la actividad y de controlar las que se estén realizando ilegalmente o en forma desordenada. Plantea que los Biotopos Protegidos proveen oportunidades de recreo y turismo de bajo impacto, el cual contempla para cada una de las áreas protegidas que tiene bajo su administración.

Así, en sus Líneas de Política y Estrategias para cada área bajo su administración considera el tema incluyendo programas de turismo de bajo impacto y de turismo comunitario y científico. Además, contempla estrategias específicas para cada una de las áreas protegidas bajo su administración, encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de coordinación, supervisión, fomento y desarrollo de turismo científico y cultural y ecoturismo.

⁶⁵ CONAP. Política Marco de Concesiones para el Manejo Integral de Recursos Naturales en Áreas Protegidas de Petén, pág. 33

2.5.1.3 Instituto Guatemalteco de Turismo.

En el contenido general de la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala 2012-2022, se adopta el turismo como motor de desarrollo económico y social de Guatemala, tomando el modelo de sostenibilidad como eje transversal. Entre los Ejes que comprende, se indica que, para el desarrollo del ecoturismo, se debe dar seguimiento al Programa de Desarrollo Turístico de Áreas Protegidas, del INGUAT, CONAP, DGPCN/MICUDE y COTURAP y que se debe trabajar en conjunto el tema de la capacidad de carga de las áreas. Pero este programa no se ha elaborado.

En la Política Nacional de Ecoturismo, se identifica la necesidad de incentivar formas diferentes de hacer turismo, establecer las pautas del turismo sostenible y fomentar el desarrollo sostenible del país, en beneficio de las comunidades locales. Reconoce la importancia de la coordinación interinstitucional a través del COTURAP. En sus Líneas de Política, plantea como estrategias el crear un cuerpo normativo que regule la actividad y un programa de incentivos que fomente el ecoturismo, por medio de la definición de normas y guías para el desarrollo de proyectos ecoturísticos. También se incluye el fortalecimiento del COTURAP; incorporar la investigación y cultura para el fomento del ecoturismo.

Cabe mencionar en este espacio la Estrategia Nacional de Turismo, cuyo objetivo general es propiciar el desarrollo y la consolidación del turismo para garantizar la protección del patrimonio cultural y natural, la calidad de vida de las comunidades y las condiciones para promover un clima de negocios estable. Una de sus prioridades es consolidar los destinos turísticos tradicionales y el desarrollo de nuevas áreas para diversificar la oferta turística y disminuir presión sobre los destinos que tradicionalmente existen; también plantea el captar turismo especializado que cuide el patrimonio cultural y natural. También se cuenta con la Estrategia Nacional de Turismo Comunitario 2011-2015, que “tiene como propósito fijar un punto de partida y hoja de ruta inicial, para los siguientes cinco años, de tal manera que en el año 2015, Guatemala como destino turístico competitivo cuente al turismo comunitario como uno de sus principales atractivos.”⁶⁶

⁶⁶ INGUAT. (2010) *Estrategia Nacional de Turismo Comunitario 2011-2015*, pág. 20

2.5.1.4 Ministerio de Cultura y Deportes.

En las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales, se regula el tema de la cultura, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país y reconoce su íntima relación. De la misma manera, se reconoce que éstos son riqueza para la Nación y que de su conservación representa beneficios para mejorar la calidad de vida de las comunidades locales. Una de las estrategias planteadas para ésta es la contar con convenios participativos entre instituciones que fomenten el turismo cultural y ecológico. Al momento, como ya se indicó, se cuenta con una propuesta para realizar un congreso donde se revise, evalúe y actualice esta política, momento que se puede aprovechar para introducir los cambios pertinentes y relacionados con la vinculación del trabajo del CONAP y la DGPCN/MICUDE.

2.5.1.5 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La Política de Conservación, Protección y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, consta de dos Líneas de Política y en ambas se menciona el tema turismo. En éstas contempla que se fortalecerán y dinamizarán los espacios de diálogo en temas como el turismo y considera las alianzas público-privadas en temas productivos clave y entre ellos está la promoción y desarrollo del ecoturismo.

2.5.1.6 Instituto Nacional de Bosques.

La Política Forestal de Guatemala, orienta su contenido al uso, fomento, administración, recuperación y manejo de los recursos forestales. Al indicar sobre el fortalecimiento del SIGAP, establece como estrategia general el apoyo al CONAP en la administración forestal de los bosques productivos; fortalecimiento del manejo de las áreas protegidas a cargo del INAB; identificación y propuestas de nuevas áreas, entre otras

2.5.1.7 Una Estrategia compartida.

En este espacio se cita la Estrategia Nacional de Aviturismo, que surge del trabajo conjunto de varias instituciones que conforman la Mesa Nacional de Aviturismo, entre ellas el CONAP, el INGUAT, el CECON/USAC, la Universidad del Valle de Guatemala, la Asociación de Reservas Naturales Privadas y varias organizaciones no gubernamentales que en el año 2004 decidieron trabajar en la promoción del avistamiento de aves como una de las modalidades turísticas. Su

objetivo general es “Desarrollar en forma competitiva, el potencial que posee Guatemala en el avistamiento de aves, como una estrategia para generar ingresos en comunidades rurales, incrementar la captación de divisas y conservar el patrimonio natural y cultural.”⁶⁷

Entre las líneas estratégicas se contempla la coordinación interinstitucional, entre los actores que participen o no en la Mesa de Aviturismo y que se debe establecer un sistema de capacitación específica y de apoyo al sistema de educación formal que permita sentar las bases de una cultura de respeto hacia las aves y que promueva la formación de guías. También establece que Guatemala aún cuenta con recursos naturales que permiten el desarrollo de actividades como el avistamiento de aves y ecoturismo, pero que se debe educar, concienciar y sensibilizar; y, que se debe trabajar en involucrar a los administradores de sitios y a los pobladores, por lo que el tema de participación comunitaria no se debe dejar a un lado.⁶⁸

2.5.2 Planes Maestros de áreas protegidas.

El Plan Maestro es el documento que define el manejo de las áreas protegidas y debe estar aprobado por el CONAP. De las 321 áreas que integran el SIGAP, sólo 76 lo tienen la aprobación y, de éstos, únicamente 28 están actualizados; otros se encuentran en proceso de elaboración y/o actualización.⁶⁹

Los componentes⁷⁰ mínimos que debe tener un Plan Maestro son, entre otros:

- ✓ Componente de diagnóstico: que incluye la ficha técnica y evaluación del contexto regional y local; aspectos socioeconómicos, entre otros.
- ✓ Componente de consideraciones de manejo, que contiene la visión y objetivos, análisis y evaluación de la categoría de manejo, valoración de elementos prioritarios, análisis de amenazas y oportunidades.
- ✓ Componente operativo: en el que se desarrolla la estrategia, los programas de manejo.

⁶⁷ Mesa Nacional de Aviturismo. (2009) **Estrategia Nacional de Aviturismo**, pág. 7

⁶⁸ Ibid, pág. 26

⁶⁹ Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Departamento de Unidades de Conservación. **Informe Ejecutivo del SIGAP 2013**, pág. 17

⁷⁰ En base a la **Actualización de Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**.

- ✓ Componente normativo y zonificación: incluye el marco legal, políticas, estrategias relacionadas y la zonificación y usos previstos.
- ✓ Componente de seguimiento y evaluación:

Para trabajar los planes que se presentan en el **Cuadro 4**, se tomaron en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Se buscaron aquellos planes maestros de algunas áreas protegidas con mayor visitación, en base al listado proporcionado por el INGUAT.
2. Se trata de abarcar las diferentes categorías de manejo, por lo que se incluyen parques nacionales, biotopos protegidos, áreas de uso múltiple, refugio de vida silvestre, parques regionales municipales, reservas naturales privadas, reserva protectora de manantiales y reserva de biosfera.
3. La mayoría de los consultados no están actualizados, pero para cumplir con los dos criterios anteriores, se citan en el cuadro.

En ese cuadro (4) se presentan los temas generales identificados y se observa que, en su mayoría se basan en el normativo Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de las Áreas Protegidas del SIGAP, que era el que estaba vigente en el momento de su elaboración. Estos planes contienen programas y sub programas, que en base al documento mencionado tenían como objetivo “la organización de las metas (...) Cada área protegida deberá incluir únicamente los que estén de acuerdo a sus características naturales y a su realidad.”⁷¹ En los lineamientos que se encuentran vigentes a partir de febrero de 2012, se indica que “Los programas de manejo constituyen una línea importante en la ejecución de las estrategias trazadas en el plan maestro, y responden a los objetivos planteados para mitigar las amenazas existentes, y potenciar sus oportunidades. (...) Se sugieren algunos programas y subprogramas que cada área protegida puede utilizar, según se ajusten a sus necesidades de manejo y a la realidad del área, también podrán incluir otros programas y subprogramas (...)”⁷²

⁷¹ CONAP. (1999) Op. Cit., pág. 11

⁷² CONAP. (2012) **Actualización de Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**, pág. 28

Entre los programas que propone, están el de conservación de recursos naturales, manejo de recursos naturales, conservación de patrimonio cultural y el programa de uso público. Los subprogramas sugeridos para este último son los de educación ambiental y cultural, de divulgación y de turismo sostenible. En los lineamientos que no están vigentes, los que se proponían eran el de interpretación y educación ambiental, de recreación y turismo y el de divulgación y relaciones públicas, que son los que se reflejan en los analizados.

Otro tema importante en los planes maestros es la zonificación y normativa, ya que permite establecer una zonificación interna y específica para cada una de ellas, identificando lo que se puede y no se puede hacer. Entre lo que se propone está la zona de uso público o uso intensivo, dedicada al turismo sostenible, educación ambiental y recreación para los visitantes.

De acuerdo al Informe Ejecutivo del SIGAP 2013, son varios los planes maestros que están en proceso de actualización. De los que se mencionan en el cuadro están el Parque Nacional Laguna Lachuá y Parque Nacional Naciones Unidas. En proceso de elaboración se encuentran el del Biotopo Protegido Cerro Cahuí, del Área de Usos Múltiples Monterrico y se iniciarán a trabajar las actualizaciones de los planes del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, Parque Nacional Río Dulce, Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo.

Del listado de áreas protegidas elaborado por el SIGAP, se observa que casi la totalidad de los parques regionales municipales no cuentan con Plan Maestro presentado y aprobado por el CONAP, sin embargo algunas organizaciones han elaborado algunos y en ellos se contempla el tema de turismo, por ejemplo, los de Montaña Chiclera, Las Conchas, Astillero Nimachay y el Astillero Municipal Sumpango, el Rejón, Chirres y Los Encuentros.

En el **Cuadro 4** se presenta un resumen de los temas que abordan y su estado actual.

Cuadro 4. Información sobre Planes Maestros de áreas protegidas.

	Zonificación donde se considere el uso público	Programa de uso público	Sub programa relacionado con educación ambiental	Sub programa relacionado con recreación y turismo	Sub programa de interpretación	Plantea tema de ecoturismo	Estrategias/actividades para desarrollo ecoturismo	Refleja coordinación interinstitucional	Normativos para uso público/otro nombre	Otro programa que refleje el tema de ecoturismo	Datos administrativos del Plan Maestro
Parques Nacionales											
Tikal	X	x				x	X	x			Planificación 2004-2008, No actualizado
Río Dulce	X	x	X	x	x	x	X	x	X		Planificación 2005-2010, No actualizado
Laguna Lachuá	X	x	X	x	x	x	X	x	X		Planificación 2004-2009, No actualizado
Sierra del Lacandón			X			x	X	x			Planificación 2006-2010, No actualizado
Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido			X	x		x		x		x	Planificación 2007-2011, No actualizado
Naciones Unidas	X	x	X		x				X		Planificación 2005-2010, No actualizado
Volcán de Pacaya y Laguna Calderas	X	x	X	x		x		x	X		No aprobado por el CONAP
Mirador-Río Azul	X	x							X		Planificación 2009-2013, Actualizado
Yaxhá-Nakúm-Naranjo	X	x	X					x	X		Planificación 2006-2010, No actualizado

Biotopos Protegidos											
Cerro Cahuí	X	x	X	x					X		Planificación 2003-2007, No actualizado
Naachtún-Dos Lagunas	X	x	X	x		x		x			Planificación 2009-2013, Actualizado
Áreas de Uso Múltiple											
Monterrico	X	x	X		x	x	X	x	X	x	Planificación 2000-2005, No actualizado
Cuenca del Lago de Atitlán	X					x		x	X		Planificación 2007-2011, No actualizado
Refugio de Vida Silvestre											
Punta de Manabique	X					x	X	x	X		Planificación 2007-2011, No actualizado
Monumento Cultural											
El Pilar	X	x	X	x	x	x		x	X		Planificación 2004-2008, No actualizado
Parques Regionales Municipales											
San Marcos, San Marcos	X	x	X	x		x	X	x	X		Planificación 2008-2012, No actualizado
San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	X	x	X	x	x		X	x	X		Planificación 2008-2012, No actualizado
Reservas Naturales Privadas											
Ram Tzul	X					x	X	x	X		Planificación 2007-2011, No actualizado
Posada del Quetzal						x	X	x	X		Planificación 2007-2011, No actualizado
Reserva protectora de manantiales											
Cordillera Alux	X	x	X	x		x	X	x			Planificación 2010-2014, Actualizado

Cerro San Gil	X	x	X	x		x	X	x	X		Planificación 2008-2012, No actualizado
Reservas de Biosfera											
Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	X	x	X	x	X	x	X	x			Planificación 2011-2015, Actualizado

2.5.3 Planes de uso público/Planes de gestión y manejo de visitantes.

El Plan de Gestión y Manejo de Visitantes es el “Documento de referencia que, en coherencia con lo establecido en el Plan Maestro, propone el modelo ideal de manejo de visitantes para un área protegida.”⁷³ Este plan, como mínimo debe contener la visión, los objetivos, la caracterización de los visitantes, la definición de productos turísticos, la sub-zonificación del área destinada para visitantes, entre otros.

De los planes que aparecen en el Cuadro 5, es importante resaltar que dos de ellos ya están autorizados por la SE-CONAP, que son el Plan de Uso Público del Parque Nacional Mirador-Río Azul y Biotopo Protegido Naachtun-Dos Lagunas y el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes del Sitio Turístico Agua Caliente, Barra Lámpara, Parque Nacional Río Dulce. El Plan de Uso Público del Parque Nacional Laguna Lachuá ya se presentó al CONAP para iniciar el trámite de aprobación y por eso se incluyó en el **Cuadro 5**.

También cabe mencionar que la mayoría de las áreas no cuentan con dicho plan; en el caso de algunas como el Parque Nacional Tikal y el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna Calderas, se rigen por reglamentos emitidos por el MICUDE y la municipalidad de San Vicente Pacaya, respectivamente. Las Reservas Naturales Privadas –RNPs-, no cuentan con dichos planes, pero tienen un Reglamento Interno para Visitantes⁷⁴, cuyo contenido es el siguiente:

1. Cada RNP es un lugar único por su flora, fauna y paisaje, evite introducir animales, semillas, plantas e insectos.
2. La flora y fauna de la RNP sólo debe ser observada y admirada.
3. La fauna endémica y nativa de las RNP's tiene su forma natural de alimentación, evite alimentarlos.
4. Observe las aves a una distancia prudente evitando hacer ruidos o tirarles objetos extraños.
5. Los sitios de visita de la RNP, se encuentran marcados y señalados para garantizar su seguridad. Se les suplica usar únicamente los senderos.

⁷³ CONAP. (2013) **Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**. Glosario

⁷⁴ Asociación de Reservas Naturales Privadas. **Reglamento Interno para Visitantes**. Bifoliar.

6. Depositar la basura en los sitios indicados.
7. Evite escribir en rocas, paredes, etc., esto daña el paisaje.
8. Evite hacer fogatas o fumar dentro de las áreas de conservación de la reserva natural privada.
9. Si usted desea acampar en sitios de visita autorizados, solicite información en la dirección de la RNP.
10. Filmaciones a nivel profesional requieren de autorización previa por parte de la dirección de la RNP.
11. Para cualquier propósito científico, es necesario obtener un permiso especial de la dirección de la RNP.
12. Use los servicios sanitarios proporcionados por la RNP, que encontrará en las áreas asignadas.

Del cuadro (5) se refleja en términos generales los contenidos que contemplan los planes identificados y analizados. En su mayoría no tocan el tema de ecoturismo como tal, pero si regulan actividades que están vinculadas con la definición, como bajo impacto de actividades turísticas, acampar, caminatas, senderos, entre otros.

También es necesario resaltar que contemplan subzonificación para uso público/turismo; no descuidan el tema de educación ambiental e interpretación; toman en consideración la coordinación interinstitucional en la mayoría de ellos. Contienen líneas estratégicas, metas, acciones u otros nombres para establecer qué hacer para fomentar las actividades de conservación y uso público. Importante es el aspecto del financiamiento, y algunos de ellos lo incluyen para lograr su sostenibilidad.

Cuadro 5. Contenido de Planes de Uso Público/Planes de Gestión y Manejo de Visitantes

Área protegida	Sub Zonificación para actividades ecoturísticas	Mecanismos para implementar actividad	Caracteriza visitantes	Regula capacidad de carga del área —Contempla temas de educación ambiental	Contempla temas de interpretación	Estrategias/actividades para desarrollo ecoturismo	Establece inversión en manejo del área	Refleja coordinación interinstitucional	Normativos para visitantes	Normativos para otras actividades	Normativos para guías y prestadores de servicios	Refleja vinculación con otras normas	Contempla sanciones	Vincula el tema de patrimonio cultural	Tarifas	Fecha de vigencia
Parque Nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo	X	x		x	x	x	X	x	x	x	x			X	x	2003-2008
Parque Nacional Mirador-Río Azul, Biotopo Naachtun-Dos Lagunas y sus accesos	X	x	x		x	x	X	x	x	x	x	x		X	x	2009-2014
Sitio Turístico Agua Caliente, Barra Lámpara, Parque Nacional Río Dulce	X	x		x	x	x	X	x	x	x	x				x	
Parque Nacional Laguna Lachuá	X	x	x	x	x	x	X	x	x	x					x	

2.6 Consideraciones finales.

En base a la revisión y análisis de los instrumentos que se citan en el presente documento, se puede establecer lo siguiente:

1. Es fundamental que se fortalezca y amplíe la participación de instituciones en el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, -COTURAP-, como instancia interinstitucional que permite el conocimiento y discusión de temas de importancia para el desarrollo de actividades ecoturísticas en estas áreas. También permite que se desarrollen mecanismos

a implementar por las instituciones que lo conforman y puedan ingresar en el futuro encaminadas a la incidencia en la toma de decisiones de las autoridades que las dirigen.

2. Las instituciones que conforman el COTURAP pueden incidir en hacer los cambios necesarios y pertinentes, de acuerdo a sus competencias, de los instrumentos legales que cada una de ellas aplica. También pueden presentar propuestas de otros normativos que puedan complementar los temas que están ausentes, para contar con disposiciones que sean congruentes con las necesidades que el SIGAP tiene para lograr el desarrollo de las actividades turísticas en áreas protegidas.
3. En la medida de lo posible, también pueden mediar para que sus autoridades busquen modernizar sus leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos, ya que es un ejercicio válido y necesario, tomando en consideración que el Derecho es dinámico.
 - ✓ Para lograr el impulso de esas reformas a la legislación ordinaria, el COTURAP podría elaborar una estrategia de cabildeo con las autoridades. Parte de ésta debe incluir la propuesta de institucionalizar al Comité en cada una de las instancias que lo conforman, para que tengan más peso las propuestas y decisiones que emanen del mismo.
4. Es necesario que el COTURAP lo conformen no sólo personal técnico, sino también que se involucre al personal de Dirección y los profesionales del Derecho que laboran en los departamentos jurídicos, ya que se necesita que puedan tomar decisiones sobre reformas a los reglamentos y políticas públicas. También se debe hacer una evaluación de los avances y de los niveles de participación de los representantes que ya han sido nombrados y, de existir problema de poca o nula presencia en las reuniones, debería revisarse su nombramiento, ya que se necesita la presencia de todos para su mejor desempeño y razón de ser.
5. En lo relacionado con los instrumentos legales consultados y el análisis respectivo, ya se indicó en su momento sobre cuáles son los temas que se podrían incluir, sin ser limitativos a otros que consideren importantes de tomar en consideración.

6. También se indicó en su momento, que se propone que se inicie el proceso de armonización y actualización de los instrumentos legales y, además, que se elabore otro donde se integren los aspectos que, por las particularidades de los ya existentes, no encajan los temas propuestos u otros que posteriormente se requiera regulación.
7. Se debe trabajar una estrategia que contenga las acciones a seguir para la homologación de los instrumentos legales que regulan el desarrollo turístico en áreas protegidas que conforman el SIGAP, para su posterior implementación por parte de los integrantes del COTURAP.
8. Esta estrategia puede considerar, como mínimo, las siguientes líneas y acciones:
 - Fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada coordinación interinstitucional.
 - Revisión y actualización del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Técnico de Áreas Protegidas.
 - Análisis de participación de integrantes e incorporación de otras instituciones.
 - Fortalecimiento del Comité Técnico de Áreas Protegidas.

Responsables: La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo.

- Formulación de mecanismos de participación, comunicación e incidencia.
- Promover espacios de participación y comunicación para la recepción de insumos que sirvan para la elaboración de propuestas de armonización.
- Socializar y revisar las propuestas mediante mesas de trabajo, talleres consultivos, reuniones y otros.
- Divulgación de la Estrategia.
- Incidencia en autoridades (Comisión de Turismo del Congreso de la República, Ministros, Directores, Asesores Jurídicos y otros).

Responsables: Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo.

- Actualización de políticas relacionadas a las actividades turísticas en áreas protegidas.

- Promover la discusión y análisis constante de las políticas existentes y otras que en el futuro existan y que tengan relación con actividades turísticas en áreas protegidas.
- Impulsar acciones tendientes a fortalecer la labor interinstitucional.

Responsables: Consejo Nacional de Áreas Protegidas

➤ Armonización y modernización de legislación.

- Proponer reformas a normativos específicos de las instituciones relacionadas con actividades turísticas en áreas protegidas.
- Promover la elaboración de propuestas de instrumentos legales que serán sujeto a armonización.

Responsables: Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo

Lecturas citadas

Asociación de Reservas Naturales Privadas. (s/f) **Reglamento Interno para Visitantes**. Bifoliar.

Castañeda, Sandra. (2013) Informe final **Consultoría para la elaboración del Plan del III Congreso sobre revisión, evaluación y actualización de las Políticas Culturales y Deportivas y el Plan de Desarrollo Cultural a largo plazo**, febrero de 2013

Carballo Sandoval, Arturo. (2011) **Concepción y perspectivas del ecoturismo en México**. [En línea] <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/52/pr/pr34.pdf>. Consultado el 5 de julio de 2013.

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (s/f) **Estrategia Nacional para un Desarrollo Sustentable del Turismo y la Recreación en las Áreas Protegidas de México**. [En línea] http://www.conanp.gob.mx/pdf_publicaciones/TurismoEstrategia.pdf Consultado el 20 de julio de 2013.

CONAP. (2012) **Actualización de lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**. Guatemala: CONAP.

CONAP. (2013) **Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción 2012-2022**. Guatemala: CONAP.

CONAP. (1999) **Lineamientos para planes maestros de áreas protegidas**. Guatemala: CONAP.

CONAP. (1999a) **Política Nacional y Estrategias para el Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**. Guatemala: CONAP.

CONAP. (2002) **Política Marco de Concesiones para el Manejo Integral de Recursos Naturales en Áreas Protegidas de Petén**. Guatemala: CONAP.

CONAP. (2000) **Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas**. Guatemala: CONAP.

Federación Internacional de Derechos Humanos y Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia. (2013) **Bolivia: Informe de Verificación de la Consulta Realizada en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro-Sécure**. [En línea] <http://fidh.org/IMG/pdf/bolivio609esp2013.pdf> Consultado el 22 de noviembre de 2013

Figueira, Víctor. (2011) **Turismo y visitas a las áreas protegidas**. En Estudios y Perspectivas en Turismo, Volumen 20. [En línea] http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322011000500014 Consultado el 6 de julio de 2013. ISSN 1851-1732

INGUAT. (2010) **Estrategia Nacional de Turismo Comunitario 2011-2015**. Guatemala: INGUAT.

INGUAT. (2013) **Plan Estratégico Institucional 2013-2017**. Guatemala: INGUAT.

INGUAT. (2003) **Política Nacional de Ecoturismo**. Guatemala: INGUAT.

INGUAT. (2012) **Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala, 2012-2022**. Guatemala; INGUAT.

Jacquenod de Zsögön, Silvia. (2004) **Derecho Ambiental**. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L. [En línea]

<http://books.google.com.gt/books?id=Gu2xE1eQqkC&pg=PA197&lpg=PA197&dq=Derecho+Ambiental+es+preventivo&source=bl&ots=SelGy0FJXw&sig=rT> Consultado el 22 de noviembre de 2013.

La Razón. (2013) La Gaceta Jurídica. **Una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para Bolivia**. 10 de septiembre de 2013. [En línea] http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/Consulta-Previa-Libre-Informada-Bolivia_0_1904209654.html Consultado el 22 de noviembre de 2013

Mariaca, Jorge, Arteaga, Luis y Loayza, Oscar. (2011) **Sistematización de una experiencia de gobernanza de territorio indígena sobrepuesto con un área protegida: La Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas-Bolivia** [En línea] www.rightsandresources.org/documents/files/doc_4879.docx Consultado el 21 de noviembre de 2013

Mesa Multisectorial. **Boletín no. 4**. Febrero de 2010. [En línea] <http://www.stateofthembr.org/Portals/88/Informes/Bolet%C2%A1n%20No%204.pdf> Consultado el 29 de agosto de 2013.

Mesa Nacional de Aviturismo. (2009) **Estrategia Nacional de Aviturismo**, Guatemala: Mesa Nacional de Aviturismo.

Ministerio de Cultura y Deportes. (2012) **Manual de Organización y Funciones**. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes.

Ministerio de Turismo. (s/f) Departamento de Planificación y Proyectos. [En línea] <http://dpp-sector.gov.do/index.php/leyes-decretos-y-resoluciones/leyes> Consultado el 25 de julio de 2013.

newsamerica.com Periódico Digital, Centroamérica y del Caribe. Guatemala: INGUAT da a conocer el Registro Unificado de Visitantes para el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. [En línea] <http://www.newsinamerica.com/pgint.php?id=5828> Consultado el 4 de noviembre de 2013.

OMT. (2012) **Los ingresos por turismo internacional crecieron un 4% en 2012**. [En línea] <http://media.unwto.org/es/press-release/2013-05-15/los-ingresos-por-turismo-internacional-crecieron-un-4-en-2012> [Consultado el 8 de julio de 2013]

OMT. (2012a) **Turismo Internacional. Panorama OMT, Edición 2012**. OMT.

_____ (1996) **Programa de Acción Regional para el Desarrollo del Turismo. XVIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos.** [En línea] <http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/201011091505343021996-5-9%20Programa%20de%20Accion%20Regional%20para%20Desarrollo%20del%20Turismo.pdf> [Consultado el 25 de julio de 2013]

SAA. **Determinación de acuerdo con los Artículos 17.7.2 y 17.7.4 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América.** [En línea] <http://www.saa-sem.org/images/stories/pdf/anio2007/Determinaci%C3%B3n%2017.7.2%20y%2017.7.4/Determinaci%C3%B3n%2017.7.2%20y%2017.7.4%20CAALA-07-01%20TORTUGAS%20MARINAS%20R.pdf> Consultado el 20 de julio de 2013.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Departamento de Unidades de Conservación. (2013) **Informe Ejecutivo del SIGAP 2013.** Guatemala: CONAP.

Servicio Nacional de Áreas Protegidas. (2007) **Plan de Manejo y Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017.** [En línea] https://www.google.com.gt/search?q=Plan+de+manejo+de+Pil%C3%B3n+Lajas&oq=Plan+de+manejo+de+Pil%C3%B3n+Lajas&aqs=chrome..69i57j0.6850j0j7&sourceid=chrome&espv=210&es_sm=93&ie=UTF-8 Consultado el 21 de noviembre de 2013

UICN. (2011) **Guía de Turismo.** San José, Costa Rica: Impresiones Unicornio.

UNICEF. (2008) **Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos.** Argentina: UNICEF. [En línea] http://www.unicef.org/argentina/spanish/derechos_indigenas.pdf Consultado el 9 de julio de 2013.

Vanegas Montes, Gloria Mercedes. (2006) **Ecoturismo instrumento de desarrollo sostenible.** Proyecto de monografía para optar el título de Especialista en Gestión Ambiental. Medellín. [En línea] <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/149/1/EcoturismoInstrumentoDesarrolloSostenible.pdf> [Consultado el 5 de julio de 2013]

LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

Legislación ordinaria

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89, **Ley de Áreas Protegidas.**

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 26-97, **Ley que Promueve el Turismo Interno.**

Acuerdos Gubernativos

Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Presidente Constitucional de la República. Acuerdo Gubernativo No. 22, Acuerdo de Creación del Instituto de Antropología e Historia, de fecha 23 de febrero de 1946.

Resoluciones CONAP (por año)

Actualización de Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Resolución 01-04-2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP. Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

TRATADOS, DECLARACIONES

OIT. Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas en Países Independientes y Tribales. OIT. 1989

Naciones Unidas. **Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.** 2007.

LEGISLACIÓN OTROS PAÍSES

Ley de Turismo. Ecuador. [En línea] <http://www.hotelesecuador.com.ec/downloads/Ley%20de%20Turismo.pdf> Consultada el 15 de julio de 2013.

Ley Federal de Turismo. México. [En línea] <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/127/3.htm> Consultada el 15 de julio de 2013.

Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo. México. [En línea] http://www.cdi.gob.mx/ecoturismo/docs/norma_ecoturismo_nmx-aa-133-scfi-2006.pdf Consultada el 16 de julio de 2013.

ENTREVISTAS (por fecha)

Licencia Claudia García. Directora Ejecutiva de la Asociación de Reservas Naturales Privadas. 12 de julio de 2013

Licenciado Jorge Mario Samayoa, Jefe de Sección Patrimonio Natural, INGUAT. 16 de julio de 2013

Licenciado Luis Carlos Rodriguez, Unidad de Calidad Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, MARN. 6 de agosto 2013

SITIOS WEB

<http://www.inguat.gob.gt/noticias/guatemala-un-pais-con-sello-de-calidad-altamente-competitivo.html>

<http://www.sitios.usac.edu.gt/cecon/>

<http://www.turismo-sigap.com/>

http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/dominicanrepublic/repdom_areasprotegidas_spaorof.pdf

http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Ecuador/EC_Ley_de_Biodiversidad.pdf

<http://web.maga.gob.gt/historia/>

<http://www.newsinamerica.com/pgint.php?id=22834>

<http://web.maga.gob.gt/ocret/antecedentes/>

<http://www.cbd.int/database/attachment/?id=1533>

<http://www.lexglobal.com/documentos/1313789950.pdf>

[http://www.cees.org.gt/index.php/Iniciativa_4335,](http://www.cees.org.gt/index.php/Iniciativa_4335)

<http://old.congreso.gob.gt/uploadimg/archivos/dictamenes/1173.pdf>

<http://www.rainforest-alliance.org/es/tourism/verification>

http://www.oopp.gob.bo/tipnis/leyes/ley_n_180.pdf

<http://radio.uchile.cl/2013/10/08/comunidades-indigenas-de-bolivia-se-oponen-a-construccion-de-mega-carretera>

<http://www.visitguatemala.com/descargas/folletos/es/como-vender-guatemala.pdf>

ANEXOS

Anexo I. Cuadro 1A. Documentos no vinculantes.

En el siguiente cuadro se presentan algunos documentos no vinculantes, relacionados al tema de turismo, que han surgido de conferencias internaciones, resoluciones de las Naciones Unidas, de reuniones de representantes del sector público. Otros han sido elaborados por organizaciones no gubernamentales que tienen presencia a nivel internacional.

<i>Documento</i>	<i>Objetivo/Espíritu/Finalidad</i>
<i>Código Ético Mundial para el Turismo. Resolución de las Naciones Unidas. 2001</i>	El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.
<i>Declaración de Berlín, Conferencia Internacional de Ministros de Ambiente sobre Biodiversidad y Turismo, Berlín. 1997.</i>	Sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural de las actividades turísticas; respeto a la integridad de los ecosistemas y hábitats; aplicación del principio precautorio; desarrollar inventarios de actividades y atracciones turísticas, considerando impactos sobre los ecosistemas y diversidad biológica; evaluaciones de impacto ambiental; incentivos para que el sector privado cumpla con sus responsabilidades; en áreas protegidas se debe manejar de tal forma que asegure el logro de los objetivos del sistema de áreas protegidas.
<i>Declaración de Quebec sobre el Ecoturismo. Cumbre Mundial de Ecoturismo, 2002 Auspiciada por PNUMA y OMT, con la participación del sector público, privado y</i>	Principios específicos del ecoturismo: -contribuye a la conservación del patrimonio natural y cultural, -incluye a las comunidades locales e indígenas en

<p><i>no gubernamental de 132 países.</i></p>	<p>su planificación, desarrollo y explotación y contribuye a su bienestar,</p> <p>-interpreta el patrimonio natural y cultural del destino para los visitantes,</p> <p>-se presta mejor a los viajeros independientes, así como a los circuitos organizados para grupos de tamaño reducido.</p> <p>Se afirma que las diferentes formas de turismo, incluyendo el ecoturismo, puede representar oportunidad económica para las poblaciones locales y sus culturas, para la conservación y la utilización sostenible de la naturaleza y fuente primordial de ingreso para las zonas protegidas.</p>
<p><i>Guía de Turismo, UICN.</i></p>	<p>El documento está orientado principalmente hacia pequeños y medianos desarrollos hoteleros y tour operadores de Centroamérica.</p> <p>Su objetivo es brindar a las autoridades ambientales y a los sectores productivos una herramienta de gestión, el camino que debe seguirse por parte de los particulares o desarrolladores de proyectos de impacto moderado y bajo en el cual se enmarcan todas las acciones necesarias para un correcto desempeño ambiental del proyecto.</p>
<p><i>Criterios globales de turismo sostenible. Alianza Global para los Criterios de Turismo Sostenible. 2007.</i></p>	<p><i>Algunos de los usos anticipados de los criterios incluyen:</i></p> <p><i>-Constituir las directrices básicas para que las empresas de cualquier tamaño se vuelvan más sostenibles, y ayudarlas a optar por programas de turismo sostenible que cumplan con estos criterios globales;</i></p>

	<p>-Brindar orientación a las agencias de viajes cuando seleccionen proveedores y programas de certificación sostenibles;</p> <p>-Ayudar a los consumidores a identificar programas y empresas sólidas en materia de turismo sostenible;</p> <p>-Servir de común denominador para que los medios de información reconozcan a los proveedores de turismo sostenible</p>
<p><i>Agenda 21 para la Industria de Viajes y Turismo: Hacia un desarrollo sostenible ambientalmente. Elaborada por la Organización Mundial de Turismo, el Consejo Mundial de Viajes y Turismo y el Consejo de la Tierra. 1996.</i></p>	<p><i>La Agenda 21 se traduce en un programa de acción para el turismo, indicando que, con base a lo que se entiende en la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, se tengan en cuenta aspectos como:</i></p> <p><i>-El turismo debe contribuir a la conservación, protección y restauración del ecosistema terrestre.</i></p> <p><i>-La protección ambiental debe constituir una parte integral del proceso de desarrollo turístico.</i></p> <p><i>-Los asuntos de desarrollo turístico deben manejarse con la participación de ciudadanos interesados y las decisiones de planificación deben ser tomadas a nivel local.</i></p> <p><i>-El desarrollo turístico debe reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.</i></p>
<p><i>Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 61/295, el 13 de septiembre de 2007</i></p>	<p><i>Garantizar los derechos que los pueblos indígenas tienen. Se regulan, entre otros, los temas siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Derecho a la no discriminación.</i> <i>- Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.</i> <i>- Derecho a manifestar, practicar y</i>

	<p><i>desarrollar sus tradiciones, costumbres y ceremonias; mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales.</i></p> <p><i>- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</i></p>
--	--

Anexo II. Cuadro 2A. Convenios ratificados por Guatemala.

En el cuadro se incluyen convenios que Guatemala ha ratificado, enfocados a la protección del patrimonio cultural y natural, a nivel internacional y regional.

CONVENIO	OBLIGACIONES QUE GENERA	AVANCES EN GUATEMALA
Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Aprobado por Decreto 47-78. Ratificado el 31 de agosto de 1978.	<p>Procurar integrar la protección del patrimonio cultural y natural en los programas de planificación; tomar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio (Artículo 5 a y d)</p> <p>Cada Estado se obliga a no causar daño, directa o indirectamente al patrimonio</p>	<p>Se cuenta con el Acuerdo de Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos de los Períodos Prehispánico e Hispánico. Acuerdo No. 1210, del Ministerio de Educación (todavía no se había creado el Ministerio de Cultura y Deportes.</p> <p>Tanto el CONAP como la DGPCN/MICUDE tienen</p>

	<p>cultural y natural situado en el territorio de otros Estados. (Artículo 6.3)</p>	<p>vinculación con el cumplimiento de este convenio.</p> <p>El CONAP ha incluido en el listado de áreas protegidas varios sitios arqueológicos. Por ejemplo el Monumento Cultural Quiriguá, declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-.</p>
<p>Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. Aprobada por Decreto Ley No. 114-84. Ratificada el 5 de diciembre de 1984.</p>	<p>Establecer servicios de protección del patrimonio cultural para contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y, además el establecer y mantener al día la lista de bienes culturales importantes; control de las excavaciones, promoción de la conservación in-situ de los bienes. (Artículo 5)</p>	<p>Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 y sus reformas Decreto 81-98. Crea el Registro de Bienes Culturales La DGPCN/MICUDE es la encargada de la conservación de los bienes culturales. El CONAP está vinculado en manejo de áreas protegidas (incluyendo monumentos culturales).</p>
<p>Convenio sobre la Diversidad Biológica. Aprobado por Decreto 5-95. Ratificado el 14</p>	<p>Elaborar estrategias nacionales para la conservación y utilización sostenible de la</p>	<p>Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus reformas.</p>

<p>de junio de 1995.</p>	<p>diversidad biológica; integrar la conservación de la biodiversidad a las políticas y los programas sectoriales e intersectoriales. (Artículo 6 literales a y b)</p> <p>Establecer sistema de áreas protegidas o áreas para la conservación in-situ de la diversidad biológica; reglamentar los recursos biológicos importantes para la conservación dentro o fuera de las áreas protegidas. (Artículo 8 literales a y c)</p> <p>Adoptar medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica. (Artículo 9)</p>	<p>Política Nacional de Diversidad Biológica y Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, vigentes.</p> <p>Comité Nacional de Orientación y Asesoría sobre la Diversidad Biológica - CONADIBIO-. Creado en el 2002 por Resolución 039/2002 de la Secretaría Ejecutiva del CONAP. Es un comité ad honorem, asesor y orientador en materia de conservación de diversidad biológica.</p>
<p>Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Aprobado por el Decreto 63-79. Ratificado el 5 de febrero de 1980.</p>	<p>Se deben extender permisos o certificados, dependiendo de la actividad que se desee realizar (importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar) para especies contempladas en los apéndices I, II y III. (Artículos III, IV, V, VI)</p> <p>Los Estados Parte se</p>	<p>La Ley de Áreas Protegidas contempla en los artículos 23 al 27 lo relativo al cumplimiento de las disposiciones del convenio. Nombra a la Secretaría Ejecutiva del CONAP como autoridad administrativa y queda facultado para nombrar a las autoridades científicas que considere necesarias. (Artículo 73 de la</p>

	comprometen a nombrar autoridad administrativa y científica que velan por el cumplimiento de las obligaciones que genera el convenio. (Artículo IX)	ley).
Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Aprobado mediante Decreto 4-88. Adhesión declarada el 5 de abril de 1988.	Designar humedales idóneos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. (Artículo 2.1) Fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en ellos. (Artículo 4)	Guatemala cuenta al momento con siete Sitios Ramsar. La Reserva de Usos Múltiples Río Sarstun es el último declarado, los otros son Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, Parque Nacional Laguna del Tigre, Eco-región Lachuá, Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, Parque Nacional Yaxhá-Nakúm-Naranjo, Área de Protección Especial Manchón Guamuchal. El CONAP es la autoridad responsable.
Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas. Aprobación mediante Decreto 61-2005 (no se ubicó fecha de ratificación pero se tiene información que Guatemala forma parte de la Comisión Ballenera Internacional) Existen versiones de la	La Comisión Internacional de Caza de la Ballena (también conocida como Comisión Ballenera Internacional) podrá introducir enmiendas al Anexo de la Convención, respecto a la conservación y utilización de recursos balleneros que determinen especies protegidas, temporadas	En la Lista de Especies Amenazadas de Guatemala - LEA-, publicada por el CONAP, se incluyen especies de ballenas, en la Categoría 2 (en grave peligro de extinción por pérdida de hábitat, comercio, o con poblaciones muy pequeñas y especies con endemismo)

<p>convención que utilizan el término pesca en lugar de caza de ballenas.</p>	<p>abiertas, límites del tamaño de las especies, tiempo, métodos e intensidad de la caza, uso de aparejos, dispositivos, entre otros (Artículo V numeral 1)</p> <p>Cualquier gobierno puede conceder a sus nacionales un permiso especial para matar, capturar y tratar ballenas para investigación científica con restricciones sobre el número y demás condiciones que el Gobierno estime convenientes. (Artículo VIII)</p>	<p>El CONAP emitió el Reglamento para la observación de cetáceos en aguas guatemaltecas para actividades turísticas y recreativas.</p>
<p>Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Aprobado por Decreto No. 2554 del 29 de abril de 1941. Ratificado el 28 de julio de 1941.</p>	<p>Crear parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes. (Artículo II)</p> <p>Adoptar o recomendar leyes y reglamentos para la protección de la fauna y flora, conservación de paisajes, entre otros. (Artículo V)</p>	<p>Art. 64 Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90.</p>
<p>Convención Interamericana para la Protección de la Tortuga Marina. Adhesión de fecha 5 de agosto de 2003.</p>	<p>Tomar medidas para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat; tales medidas comprenderán la prohibición de la captura,</p>	<p>Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus reformas.</p> <p>En la Lista de Especies Amenazadas de Guatemala - LEA-, publicada por el CONAP, aparecen en Categoría 2 (en</p>

	<p>retención o muerte intencionales, así como el comercio doméstico de las tortugas, sus huevos, partes o productos; en la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que afecten su reproducción, incubación y migración y proteger, conservar y restaurar el hábitat y lugares de desove. (Artículo IV numerales a y 2 literales a, c y d)</p>	<p>grave peligro de extinción por pérdida de hábitat, comercio, o con poblaciones muy pequeñas y especies con endemismo) y Categoría 3 (manejo y uso controlado, lo que incluye especies que se encuentran amenazadas por explotación o pérdida de hábitat pero se permite su uso y manejo regulado).</p>
<p>Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Ratificado el 10 de septiembre de 1993</p>	<p>Desarrollar estrategias de conservación y desarrollo, donde la conservación de la biodiversidad y creación y manejo de áreas protegidas sea prioridad. (Artículo 14), especialmente para la ejecución de los Planes de Sistemas de Áreas Silvestres Protegidas. (Artículo 19)</p> <p>Estimular la elaboración de una ley nacional para la conservación y el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad. (Artículo 17)</p> <p>Identificar, seleccionar y</p>	<p>Se le da prioridad a las áreas fronterizas siguientes: Reserva de la Biosfera Maya, Reserva de la Biosfera Trifinio y Golfo de Honduras.</p> <p>Se cuenta con la Política Nacional de Diversidad Biológica y la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción.</p>

	<p>administrar áreas protegidas representativas de los principales ecosistemas de la región, prioritariamente aquellas que contengan bosques productores de agua. (Artículo 17)</p>	
<p>Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Aprobado por Decreto 9-96. Ratificado el 10 de abril de 1996.</p>	<p>Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (Artículo 6, literal a)</p> <p>Los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, los que comprenden el participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. (Artículo 15, numeral 1)</p>	<p>El Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas, en el Artículo 65 regula el tema de las consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio.</p> <p>La Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y Rural, Decreto 11-2002, en el Artículo 26 que las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna, mientras no se emita la ley que regule el tema de las consultas a estos pueblos, se hará por conducto de sus representantes en los Consejos de Desarrollo.</p>

Anexo III. Listado de principales artículos identificados como convergencia en la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, organizados por temas.

Turismo

- ✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 58. Turismo. El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Instituto de Antropología e Historia y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se coordinarán estrechamente a través de sus respectivas direcciones, para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas la conservación del paisaje y los recursos naturales y culturales con el desarrollo de la actividad turística

- ✓ **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 4. Funciones.

a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas;

b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico; (...)

f) Construir hoteles y albergues, responsabilizándose en todo caso de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza, y procurando que la arquitectura de dichas construcciones estén en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. (...)

j) Disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; (...)

q) Formar y mantener actualizado, bajo su más estricta responsabilidad, el inventario turístico del país; (...)

- w) Solicitar al Ejecutivo que se entreguen las zonas turísticas a su custodia; (...)
- y) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

✓ **Ley que Promueve el Turismo Interno, Decreto 42-2010 del Congreso de la República**

Artículo 1. Objeto de la Ley. Promover el turismo interno como una actividad económicamente viable a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de pobreza.

✓ **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 7.- Aplicación. La aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

1. Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 3) Rotura de tierra y limpiezas de la misma, para fines (...) turísticos.

Áreas protegidas y reservas territoriales del Estado

✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

ARTICULO 2. Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

ARTICULO 5. Objetivos Generales. Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

e) establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 7. Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

ARTICULO 8. Categorías de manejo. Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

- ✓ **Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República.**

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación.

(...) Las áreas protegidas establecidas como tales por otras leyes o las que se creen en el futuro y que se encuentren enclavadas dentro de las áreas territoriales del Estado, su administración competará al ente rector de las mismas (...)

- ✓ **Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado, Acuerdo Gubernativo 432-2002, del Presidente de la República.**

Artículo 18. Trámite. (...) se hará constar:

a.3) Si el inmueble se ubica en área legalmente declarada como protegida; (...)

Artículo 36. Nómina. La Oficina solicitará al Consejo Nacional de Áreas protegidas o al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en su caso, una nómina de las áreas protegidas legalmente declaradas que se encuentren enclavadas dentro de las áreas de reserva territoriales del Estado.

Coordinación interinstitucional

- ✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 58. Turismo. El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Instituto de Antropología e Historia y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se coordinarán estrechamente a través de sus respectivas direcciones, para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas la conservación del paisaje y los recursos naturales y culturales con el desarrollo de la actividad turística

- ✓ **Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República.**

ARTICULO 3. Política Nacional. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como órgano ejecutor de la Ley de Áreas Protegidas, implementará con exclusividad la Política Nacional sobre áreas protegidas. En consecuencia, todas las entidades públicas y privadas que persigan objetivos similares, deberán realizar sus actividades en consonancia con la misma.

ARTICULO 81. Cumplimiento de Fines. Para dar cumplimiento a sus fines, la Secretaría Ejecutiva del CONAP deberá elaborar anualmente un programa de coordinación con todas las entidades integrantes del Consejo, el cual deberá ser traducido a proyecto y atribuciones institucionales concretas asignadas individual o conjuntamente a dichas

entidades, a efecto de que se lleven a cabo bajo su dirección. Las entidades responsables de cada proyecto deberán informar semestralmente al CONAP sobre el avance general de los mismos.

✓ **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas.**

En el tema de coordinación, lo que se plantea es que el CONAP y el MICUDE reciben un porcentaje del pago por impuesto de salida:

Artículo 22 regula que, de la recaudación del impuesto de salida por vía aérea y marítima se destina un 4 y 10%, respectivamente, al CONAP, para fines de fortalecimiento de las áreas protegidas. Al MICUDE le asigna el 4% y 15%, respectivamente, destinado a sitios y monumentos arqueológicos e históricos y museos.

✓ **Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República.**

Artículo 3. Coordinación interinstitucional. Las instituciones del sector público que tengan relación directa y particular con cada una de las áreas territoriales del Estado susceptibles de ser arrendadas, como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques, el Instituto Guatemalteco de Turismo y las Municipalidades, (...) llevarán a cabo la más ágil coordinación interinstitucional, en la resolución de las solicitudes que se presenten ante OCRET (...) En lo referente a la concesión en arrendamiento, únicamente OCRET tendrá jurisdicción, estando las demás instituciones para el efecto exclusivo de emitir dictamen (...)

Artículo 7. Opinión previa. Previamente a conceder el arrendamiento de un inmueble dentro de las áreas de reserva territoriales del Estado, y durante la vigencia del contrato correspondiente, deberá pedirse opinión y realizar las investigaciones que estimen

convenientes para cada caso en particular, con las instituciones mencionadas en el artículo 3 de esta ley, para garantizar el uso adecuado del inmueble.

Artículo 13. Destino de la renta. (...) si el monto percibido proviene de las áreas protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, el cuarenta por ciento citado, será destinado para el manejo y conservación de éstas áreas protegidas, por parte de la entidad encargada de su administración.

Estudios de evaluación de impacto ambiental

- ✓ **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 8. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- ✓ **Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007 del Presidente de la República.**

ARTICULO 1. Contenido y Objetivos.

El presente Reglamento contiene los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para propiciar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, mediante el uso de instrumentos que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras, industrias o proyectos que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país; lo que facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, para orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 11. Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

Son los documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, desde la fase de planificación, con carácter preventivo, hasta las fases de ejecución, operación y abandono, con carácter correctivo, y que permiten formular las respectivas medidas de mitigación y las bases para su control, fiscalización y seguimiento ambiental.

Por su naturaleza y modo de aplicación, estos instrumentos se separan en dos grupos, los denominados instrumentos de evaluación ambiental y los denominados instrumentos de control y seguimiento ambiental. De los instrumentos de Evaluación Ambiental se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades.

ARTICULO 27. Listado Taxativo.

Los proyectos, obras, industrias o actividades se categorizan de forma taxativa en una lista que toma como referencia el Estándar Internacional del Sistema -CIIU-, Código Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas. Con ello se mantiene un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema, los orienta sobre los instrumentos de evaluación ambiental que deben aplicar, permitiendo una mejor coordinación con otras autoridades del Estado y hace posible un mejor y más efectivo control estadístico de los procesos de gestión. El Listado Taxativo se emitirá y modificará mediante Acuerdo Ministerial.

Los proyectos, obras, industrias o actividades que no aparezcan en el listado taxativo o debieran aparecer en diferente categoría, el -MARN- determinará a través de la -DIGARN- la categoría a la cual debe pertenecer, fundamentando su categorización en criterio técnico.

- ✓ **Acuerdo Gubernativo 134-2005 del Presidente de la República**, que aprueba el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades, sin artículos.

Se incluyen hoteles, albergues, complejos turísticos como proyectos categoría B1 y B2, dependiendo las dimensiones de construcción.

✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

ARTICULO 20. Actividades dentro de las Áreas Protegidas. Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades (...)turísticas, (...) dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

ARTICULO 21.Impacto ambiental de rutas. Cuando por cualquier razón las áreas protegidas tengan o deba construirse caminos, ya sea para el transporte interno del área protegida o para transporte de uso general, éstos deben ser construidos solamente si se logra un estudio de impacto ambiental favorable, presentado por el ente o empresa interesada en la construcción y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y por el CONAP.

Concesiones

✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

ARTICULO 19.Concesiones. El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión.

ARTICULO 69. Atribuciones del CONAP. Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República.**

ARTICULO 27. Aprobación.

Para la suscripción de concesiones en las áreas protegidas legalmente declaradas del SIGAP, se requerirá la aprobación del CONAP, debiéndose cumplir con las normas de uso determinados por la categoría de manejo y los planes aprobados.

ARTICULO 28. Áreas bajo la Administración del CONAP.

En las áreas protegidas legalmente declaradas que estén bajo su administración, ubicadas en terrenos nacionales, el CONAP, podrá otorgar concesiones, siempre y cuando la categoría de manejo del área y su plan maestro permita y establezca claramente las actividades previstas.

ARTICULO 29. Concesiones de Servicios Públicos.

Los servicios públicos que pueden ser objeto de concesión son los inherentes al turismo, recreación, educación y desarrollo científico, entre ellos la instalación y manejo de hoteles, alojamientos, centro de recreo, servicios complementarios y similares.

Arrendamientos

- ✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

ARTICULO 19. Concesiones. El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República.**

ARTICULO 45. Arrendamientos. Dentro de las áreas protegidas legalmente declaradas ubicados en terrenos nacionales que se encuentren bajo la administración de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, ésta podrá otorgar en arrendamiento extensiones de terreno e instalaciones, siempre y cuando las actividades para las cuales se otorga el arrendamiento sean compatibles con la categoría de manejo y el plan maestro del área. En todo caso el arrendatario se someterá a las normas de uso que establezca el CONAP. La formalización de estos arrendamientos se hará mediante la suscripción de un contrato administrativo.

ARTICULO 46. Arrendamientos en Reservas de la Nación.

Cuando un terreno objeto de solicitud de arrendamiento esté ubicado en lo que la Constitución Política de la República, (...) designa como Reserva de la Nación, dentro de un área protegida legalmente declarada, el otorgamiento del arrendamiento se hará de acuerdo con lo establecido por el Decreto 126-97 del Congreso de la República, previo dictamen expreso del CONAP.

- ✓ **Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República.**

Artículo 5. Arrendamiento. El Estado podrá dar en arrendamiento inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado (...)

- ✓ Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado, Acuerdo Gubernativo 432-2002, del Presidente de la República.

Artículos 16 al 19, se regula lo concerniente a los trámites para otorgar el arrendamiento.

- ✓ **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 31. Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que construyan hoteles en las áreas turísticas no explotadas (...) El Estado o la Municipalidad respectiva podrá concederles en arrendamiento hasta por cincuenta años, los terrenos de su dominio que se requiera para la construcción de los edificios, jardines, (...)

Empresas y actividades turísticas

- ✓ **Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.**

ARTICULO 20. Actividades dentro de las Áreas Protegidas. Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades (...)turísticas, (...) dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

ARTICULO 21. Impacto ambiental de rutas. Cuando por cualquier razón las áreas protegidas tengan o deba construirse caminos, ya sea para el transporte interno del área protegida o para transporte de uso general, éstos deben ser construidos solamente si se logra un estudio de impacto ambiental favorable, presentado por el ente o empresa interesada en la construcción y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y por el CONAP.

- ✓ **Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas.**

Artículo 28. Se consideran empresas y actividades turísticas [entre otras] las siguientes:

- a) Las Agencias de Viajes;
- b) Las Empresas de Transportes;
- c) Los establecimientos de hospedajes;
- d) los establecimientos de servicios de alimentación.

Artículo 31. Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que construyan hoteles en las áreas turísticas no explotadas (...) El Estado o la Municipalidad respectiva podrá concederles en arrendamiento hasta por cincuenta años, los terrenos de su dominio que se requiera para la construcción de los edificios, jardines, (...)

Anexo IV. Listado de principales artículos de los normativos específicos analizados.

Coordinación interinstitucional

- ✓ **Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 27 de febrero de 2013**

Artículo 3: Función general de la Secretaría Ejecutiva de CONAP.

c. Velar por el control y monitoreo de impactos derivados del manejo de visitantes en el SIGAP.

g. Promover en coordinación con los coadministradores, el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- y el Instituto de Antropología e Historia –IDAEH- [DGPCN/MICUDE], la elaboración de Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, en aquellas áreas que, por sus características o situación sean identificadas como prioritarias para el SIGAP.

Artículo 5: Funciones del Departamento de Unidades de Conservación.

i. Facilitar la adecuada coordinación interinstitucional para la gestión y manejo de visitantes a través del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-

Artículo 7: Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas. El Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas -COTURAP- es una instancia de coordinación de instituciones públicas estatales, conformado por instituciones con competencia en el manejo y administración del SIGAP. Es coordinado por el CONAP, a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo y conformado por las siguientes instituciones: el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes (DGPCN/MICUDE), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado (OCRET), el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) y el Instituto Nacional de Bosques (INAB); (...)

Artículo 13: Evaluación de potencial turístico. La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, deberá realizar las evaluaciones de potencial turístico, en coordinación con el INGUAT, el IDAEH [DGPCN/MICUDE] y los coadministradores del área protegida, (...)

- ✓ **Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-. Resolución 03-14-2004, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 9 de diciembre de 2004.**

Artículo 1. Del carácter y mandato. El Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas – COTURAP-, es un ente de coordinación interinstitucional del sector público, ad honorem, con carácter técnico, asesor y orientador en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP. (...)

Artículo 2º. De la integración. Para cumplir con su mandato, el COTURAP estará integrado por un Representante Titular y un Suplente de las siguientes entidades:

- h) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-
- i) Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-
- j) Instituto de Antropología e Historia –IDAEH-
- k) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-
- l) Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado –OCRET-
- m) Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-
- n) Instituto Nacional de Bosques –INAB-

Artículo 12º. De las funciones y atribuciones. (...)

2) Asegurar la implementación y mejoramiento de las directrices de la Política Sobre Actividad Turística en Áreas Protegidas, la Política Nacional de Ecoturismo y de los diferentes Instrumentos de Gestión Ecoturística para el SIGAP. (...)

3) Asegurar la coordinación interinstitucional para la preparación e implementación de proyectos macro a nivel nacional en el tema del desarrollo turístico sostenible para el SIGAP (...)

Concesiones y servicios de actividades turísticas

- ✓ **Normativo de concesiones de servicios para visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Resolución 02-07-2013, 27 de febrero de 2013.**

Artículo 1: Objetivo. Normar y facilitar, dentro del marco jurídico existente, el mecanismo de adjudicación de concesiones de servicios para visitantes en el SIGAP.

Artículo 3: Aplicación. (...) es de aplicación general para todas las áreas protegidas que tengan potencial o que estén desarrollando actividades de visitación en el SIGAP, exceptuando las Reservas Naturales Privadas –RNP-, los Parques Regionales Municipales -PRM-, los bienes inmuebles particulares dentro de áreas protegidas y cualquier otra área que por Ley ya tiene establecida su administración. (...)

Artículo 6: Del Concesionante. El CONAP como ente rector del SIGAP es el único que puede otorgar servicios para visitantes en concesión en las áreas legalmente declaradas bajo su administración.

Artículo 7: De los Concesionarios. Son todas aquellas personas individuales o jurídicas legalmente establecidas en Guatemala, capacitadas técnicamente y preferentemente de trayectoria conservacionista, que opten por prestar servicios a visitantes en áreas protegidas y que reúnan los requisitos que establezcan las leyes de la materia y sus reglamentos (...).

Artículo 9: Estricto cumplimiento de la Ley. El otorgamiento y la prestación de los servicios para visitantes a ser otorgados en concesión dentro del SIGAP, deberán estar sujetos a las leyes, los Planes Maestros de las áreas, los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, el contrato que se celebre entre el concesionario y el CONAP (...).

- ✓ **Regulaciones para Registros de las Agencias de Viajes. Acuerdo No. 269-93-D, de Director del Instituto Guatemalteco de Turismo.**

Artículo 3º. DEFINICIÓN AGENCIAS DE VIAJES. Son aquellas personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dedican profesionalmente al ejercicio de actividades mercantiles, dirigidas a servir de intermediarios entre las personas que lo soliciten y los [que prestan] los servicios utilizados por las mismas, (...)

Artículo 4º. CLASIFICACIÓN. Las agencias de Viajes se clasifican así:

- Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo. (...)

Artículo 5º. DEFINICIÓN DE AGENCIAS OPERADORAS DE TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO. Son aquellas que organizan y promocionan giras, circuitos y excursiones, pudiendo ser aéreas, marítimas y terrestres (...)

Artículo 14º. El INGUAT una vez que tenga por recibidos la solicitud y documentación correspondiente, procederá a través del Departamento de Fomento a iniciar el expediente del caso. Si el expediente cumple con lo requerido (...), se procederá inmediatamente al registro mediante una resolución de Dirección que contendrá como mínimo la clasificación y número de orden y registro que le corresponda a cada agencia.

Artículo 12: Obligaciones del concesionario. (...)

f. Privilegiar la contratación de personal local vinculado al área protegida para la operación de los servicios.

g. Informar a las autoridades competentes de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión.

- ✓ **Reglamento para la observación de cetáceos en aguas guatemaltecas para actividades turísticas y recreativas.**

Artículo 4. Registro de Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo para Observación de Cetáceos. Toda operadora de turismo que desee realizar actividades de

observación de cetáceos deberá estar inscrita en el Registro del INGUAT como Operadoras de Turismo Interno y Receptivo (...)

Artículo 6. Permisos para ofrecer el servicio turístico de observación de cetáceos y vigencia. Los permisos para ofrecer el servicio turístico de observación de cetáceos serán extendidos por el CONAP a través del Departamento de Vida Silvestre. (...)

Artículo 7. Categoría de los permisos. (...) Se extenderán permisos de los siguientes tipos:

- a) Permiso a Agencias Operadoras de Turismo Interno y Receptivo para Observación de Cetáceos.
- b) Permiso a Guía de Turismo (especializado, general, local, comunitario u otro establecido por INGUAT) con Especialidad en Observación de Cetáceos.

- ✓ **Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 27 de febrero de 2013.**

Artículo 19: Concesión de servicios turísticos. El CONAP podrá operar directamente servicios para visitantes o bien, podrá otorgar la operación a terceros a través de concesiones de servicios para visitantes, (...)

Control de visitantes en el SIGAP

- ✓ **Normativo para la gestión y manejo de las actividades de visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. Resolución 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 27 de febrero de 2013.**

Artículo 25: Registro Unificado de Visitantes. Todas las áreas que reciben visitantes deben contar con un registro de ingreso de visitantes acorde a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Registro Unificado de Visitantes en Áreas Protegidas, Parques Arqueológicos y Biotopos que conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-. (...)

Guías de Turistas y su registro

- ✓ **Reglamento para la observación de cetáceos en aguas guatemaltecas para actividades turísticas y recreativas.**

Artículo 5. Registro de Guía de Turismo (especializado, general, local, comunitario u otro establecido por INGUAT) con Especialidad en Observación de Cetáceos. Todo guía de turismo que desee prestar sus servicios en la observación de cetáceos, debe estar inscrito en el Registro del INGUAT, portar siempre su carné vigente y su permiso extendido por el CONAP. (...)

Artículo 7. Categoría de los permisos. (...) Se extenderán permisos de los siguientes tipos:
(...)

- d) Permiso a Guía de Turismo (especializado, general, local, comunitario u otro establecido por INGUAT) con Especialidad en Observación de Cetáceos.

- ✓ **Regulaciones para la Inscripción y Funcionamiento de Guías de Turismo. Acuerdo No. 187-2007-D, de Dirección INGUAT.**

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

GUÍA DE TURISTAS a la persona que a cambio de una retribución económica tiene por función principal, mostrar, informar, acompañar y dirigir al turista durante giras, circuitos, ya sea por convenio directo con éste, por cuenta de una agencia de viajes o de un organismo oficial o privado.

Artículo 4. CLASIFICACIÓN. Los Guías de Turistas se clasifican así:

- e) Guía Comunitario: Es quien vive y ejerce sus funciones en la comunidad rural a la que pertenece, da a conocer las costumbres y modo de vida de su cultura y entorno natural.

- f) Guía Local: Es el que posee conocimientos específicos de un sitio o región con importancia turística y presta sus servicios únicamente en el área autorizada.
- g) Guía General: Es el que posee amplios conocimientos sobre aspectos turísticos de todo el país y podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- h) Guía Especializado: Es el que posee título universitario y/o experiencia comprobada sobre ciertos temas o disciplinas específicas (...)

Artículo 11. CARNÉ. Previo pago por el interesado (...), el INGUAT extenderá el carné de Guía de Turistas, siendo éste el único documento válido, por medio del cual se hace constar que su portador está autorizado para ejercer estas funciones.

Artículo 19. OBLIGACIONES. Son obligaciones del Guía de Turistas:

- a) Inscribirse en los registros del INGUAT.
- i) Coadyuvar a la protección del patrimonio cultural y natural del país.
- ñ) Hacerse acompañar de un guía comunitario en comunidades que posean este tipo de servicio.

Artículo 21. FORMACIÓN DEL GUÍA DE TURISTAS. El INGUAT coordinará la cooperación con las instituciones que considere pertinentes para impartir cursos que se requieran para la formación y actualización de Guías de Turistas.



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Los fines principales del CONAP son:

a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.

d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.

e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Megadiversidad
para siempre



Nos gustaría reconocer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (www.undp.org) y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (www.thegef.org) por su apoyo y contribución financiera a esta publicación a través del proyecto "Promoviendo el Ecoturismo para Fortalecer la Sostenibilidad Financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-".



Al servicio
de las personas
y las naciones

